

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Jueves 17 de julio de 1958

Núm. 170

### SUMARIO

#### II. Autoridades y Personal

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Excedencias.—Orden por la que se declara la del Auxiliar de la Administración de Justicia don Vicente Giner Dura ... ..	6598	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de los señores que se relacionan como aspirantes de Máquinas ... ..	6598
Renuncias.—Orden por la que se declara renunciante al cargo de Agente Judicial de la Administración de Justicia a don Nicolás Pérez Bertólez ... ..	6598	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
		Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Julio Larrañaga Mendía ... ..	6598

#### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Decreto por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga) ... ..	6602
Convenios.—Orden por la que se aprueba el Convenio provincial de Timbre BA-1, año 1958, correspondiente al Grupo de Fabricantes de Tejas y Ladrillos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Badajoz ... ..	6599	Concentración parcelaria.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Valdenoches (Guadalajara) ... ..	6606
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Veda.—Orden por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor durante el plazo de tres años en las sierras de Cazorla, Segura, Pontones, Castril, Huéscar y sus estribaciones ... ..	6606
Colonización.—Decreto por el que se aprueba el Plan General de Colonización de los sectores II y IV de la Zona del Campo de Níjar (Almería) ... ..	6600		

#### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		abril de 1958 sobre concurso-oposición a la plaza indicada ... ..	6607
Celador-Guardamuelles de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante.—Anuncio referente al concurso-oposición para la provisión de una plaza ... ..	6607	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Cuerpo de Camineros del Estado.—Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por el que se transcribe relación de admitidos y excluidos al concurso para la provisión de quince plazas de aspirantes a ingreso en el citado Cuerpo ... ..	6607	Guardas Forestales del Estado.—Anuncio del Distrito Forestal de Zamora por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo, y se señala la fecha y hora para el comienzo de los mismos ... ..	6607
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Celadora en el Grupo Escolar General Mola, de Madrid.—Resolución por la que se rectifica la de 15 de		Oficial Mayor de la Diputación de Gerona.—Anuncio por el que se publica la convocatoria de concurso a la plaza indicada ... ..	6607

#### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE EJERCITO</b>		Regimiento de Artillería número 27.—Astorga ... ..	6608
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Central y Baleares ... ..	6608	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
		Patronato de Casas de la Armada.—Gerencia ... ..	6608

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Castellón y Córdoba ... ..	6615
Caja General de Depósitos ... ..	6608	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Delegaciones.—Madrid, Córdoba y Guipúzcoa ... ..	6608	Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.) ... ..	6616
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Delegaciones.—Barcelona, Albacete, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Ciudad Real, La Coruña, Lérida, Lugo, Málaga, Oviedo y Valencia ... ..	6616
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera ... ..	6609	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Corrección de erratas al anuncio de subasta de obras de «Abastecimiento de aguas potables a Balazote (Albacete)»	6609	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Servicio Especial de Plagas Forestales ... ..	6619
Jefaturas de Obras Públicas.—Córdoba, Sevilla y Valencia ... ..	6609	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Confederaciones Hidrográficas.—Ebro ... ..	6610	Regiones Aéreas.—Central ... ..	6619
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Orense) ... ..	6610	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Victoriano Salcedo Lapedriza ... ..	6619
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.) ... ..	6615		
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ... ..			6620
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ... ..			6620

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA      MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Vicente Giner Dura. Auxiliar de la Administración de Justicia*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Vicente Giner Dura, Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de primera Instancia número 14 de Barcelona.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26 de la Ley de 22 de diciembre de 1955

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se declara renunciante al cargo de Agente Judicial de la Administración de Justicia a don Nicolás Pérez Bertólez*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón dando cuenta de que don Nicolás Pérez Bertólez, Agente Judicial primero, destinado por Orden de 19 de febrero último para prestar sus servicios en la expresada Audiencia, no se ha presentado a tomar posesión dentro del término legal

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Decreto Orgánico de 14 de abril de 1956, acuerda declararle renunciante al citado cargo, causando baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 3 de julio de 1958 por la que se nombran aspirantes a Máquinas a los señores que se relacionan.*

Excmos Sres.: Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1957 («D. O.» núm 294) se nombran Aspirantes de Máquinas con antigüedad a todos los efectos de 1 de agosto de 1958, y por el orden que se expresa que es el de censuras obtenidas a los siguientes opositores:

1. D. José María Sanz Aranda.
2. D. Carlos Prieto-Puga de la Matta.
3. D. Carlos Aguirre Peris
4. D. Manuel Hermida Prieto
5. D. Juan José Fernández García
6. D. Miguel Illan Rivera
7. D. Ricardo Navasquillo Ocheda.
8. D. Agustín Arrufat Torres.
9. D. Antonio Cepillo Fernández.
10. D. José María Robles Musso.
11. D. Francisco José Arcilla Prat.
12. D. Francisco Sayans Gómez
13. D. Pedro Rodríguez Somorrostro.
14. D. Fernando Doval Vázquez.
15. D. Daniel Yusti Muñoz-Delegado
16. D. Manuel Sánchez López
17. D. José Lopez-Suevos Fernández.
18. D. Francisco Javier Echevarría Bidegain.
19. D. Francisco Seijo Salazar.
20. D. Francisco Javier Argos Rodríguez.
21. D. José Antonio García de Paredes Alvarez.
22. D. Enrique Garrido Romero.
23. D. Gonzalo Baeza Nuñ.
24. D. Julio Santos Rodríguez Caprero.
25. D. Alberto Marqués Roquer.

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar deberá efectuarse el día 1 de agosto próximo  
Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV EE muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1958.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres ...

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de junio de 1958 por la que se jubila a don Julio Larrañaga Mendia.

Ilmo Sr: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado; en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), relativa a normas de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de

26 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31).

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante superior Mayor de Obras Públicas, con el sueldo anual de 35 160 pesetas, afecto a la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, don Julio Larrañaga Mendia, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo del Estado

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid 27 de junio de 1958 --P. D. A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

## III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se aprueba el Convenio Provincial de Timbre BA-1, año 1958, correspondiente al Grupo de Fabricantes de Tejas y Ladrillos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Badajoz

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 23 de mayo último.

Este Ministerio en uso de las facultades que le otorga el número segundo del artículo séptimo de la Orden de 10 de febrero próximo pasado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 10 de febrero del corriente año se aprueba con el número BA-1, año 1958, el Convenio Provincial para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Tejas y Ladrillos del Sindicato Provincial de la Construcción Vidrio y Cerámica de Badajoz

2.º Son sujetos del Convenio la Hacienda Pública y los contribuyentes del Grupo de Fabricantes de Tejas y Ladrillos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Badajoz, que figuran en relación nominal unida al acta número 3 de fecha 30 de junio actual suscrita por la Comisión Mixta del mismo y comprensiva de 267 agrupados

3.º Los hechos imponible sujetos al Convenio que reúnen las condiciones de tipicidad de la operación mercantil, idéntica o parecida formalización en todos los agrupados y clara y definida naturaleza jurídica, son los siguientes: Fichas o libro auxiliar de cuentas corrientes (artículos 20 de la Ley y 82 del Reglamento, número 52 de la Tarifa); Copia de cartas comerciales (artículos 20 de la Ley y 82, octavo del Reglamento, número 50 de la Tarifa); Documentos de cargo y descargo (artículos 20, 2.º b), de la Ley y 83, tercero del Reglamento, número 13 de la Tarifa); Formalización de ventas (artículos 22 de la Ley y 86, 1-6 del Reglamento, número 15 de la Tarifa); Facturas liberatorias (artículos 42 de la Ley y 105 del Reglamento, número 14 a) de la Tarifa); Nóminas y c/Caja (artículos 42 de la Ley y 105 del Reglamento, número 14 a) de la Tarifa); Nombramientos de empleados (artículos 43 de la Ley y 106 del Reglamento, número 25 de la Tarifa); Vales para retirar mercancías (artículos 22 de la Ley y 86, 9 del Reglamento, número 61 de la Tarifa), y Liquidaciones de cuentas (artículos 20, 2.º a), de la Ley y 83, segundo del Reglamento, número 12 de la Tarifa).

Estando limitado el Convenio a Timbre sobre los documentos anteriormente mencionados, queda excluido cualquier otro hecho imponible que a dicho Impuesto se refiera.

4.º La cuota global convenida para el semestre 1 de julio a 31 de diciembre del año en curso es de pesetas cincuenta y un mil ciento cuarenta y tres con ochenta céntimos, que se distribuyen en la siguiente forma:

Fichas o libros auxiliares c/c .....	2.670,10
Copias cartas comerciales .....	3.003,10
Documentos cargo y descargo .....	7.674,—
Factura formalización venta .....	803,—

Facturas liberatorias .....	31.269,25
Nóminas y comprobantes Caja .....	2.200,—
Nombramientos de empleados .....	1.075,15
Vales retirar mercancías .....	2.209,05
Liquidaciones de cuentas .....	240,15

Suma total ..... 51 143,80

5.º Se fijan como normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes las siguientes:

a) A efectos de distribución de la cuota global, los contribuyentes se dividirán en dos grupos: 1.º Mecanizados y semimecanizados y 2.º Manuales

b) La cuota global se dividirá, en principio, en la proporción del 60 por 100 para cada uno de los grupos anteriormente citados: esto es 25.571,90 por grupo

c) La parte correspondiente a cada grupo se repartirá entre los contribuyentes que lo integran en relación a la capacidad de producción de cada empresa, sin que las cifras que se asignen puedan exceder de las siguientes cantidades máximas y mínimas:

Grupo mecanizado o semimecanizado: Cifra máxima 1.250; cifra mínima 250.

Grupo manual: Cifra máxima, 250; cifra mínima, 60.

6.º Reglas para establecer la tributación aplicable a las altas y bajas durante el periodo de vigencia.

a) Altas.—Los fabricantes de tejas y ladrillos que entren a formar parte de la Agrupación, o sea las altas nuevas y que no renuncien al presente Convenio dentro de los quince días naturales siguientes al de su incorporación, motivarán la exacción de cuotas cuya fijación se reserva al Jurado Provincial de Timbre, con efectos a partir del primer día del trimestre natural en que se hubiese producido el alta. La cantidad resultante de las cuotas individuales así determinadas, no disminuirá las asignadas individualmente a los demás contribuyentes, considerándose como un incremento de la cuota global

b) Bajas.—Las bajas producidas en el Grupo sindical contratante durante el periodo de vigencia del Convenio, a consecuencia de cesación en el negocio, debidamente comprobada, se entenderá que minoran la cifra global aprobada, con efectos a partir del primer trimestre natural al en que se produjo la baja.

7.º El procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados por aplicación indebida de las reglas de distribución, se ajustará a las normas contenidas en las disposiciones 10 y 11 de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

8.º Normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio.

a) A partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, los documentos objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención: «Convenio Prov. Timbre, núm BA-1, año 1958» La inobservancia de esa obligación se considerará como infracción reglamentaria y dará lugar, en cada caso, a la sanción especial establecida en el artículo 223, apartado segundo, circunstancia cuarta del Reglamento de Timbre, de 22 de junio de 1956.

b) El pago de las cuotas individuales asignadas a cada contribuyente se fraccionará por trimestres naturales, que deberán

ingresarse en metálico y por anticipado, dentro del mes anterior al comienzo de cada trimestre, en la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los contribuyentes que incumplan esta obligación quedarán separados del Convenio y sometidos al régimen normal de pago e inspección.

Por excepción el plazo para el ingreso de la primera cuota trimestral, una vez aprobado el Convenio, será de un mes a partir de la notificación de la cuota individual asignada a cada contribuyente.

c) Los contribuyentes acogidos al Convenio quedarán eximidos de las obligaciones inherentes al régimen ordinario de exacción en cuanto se refiere a los hechos imposables expresamente comprendidos en este Convenio que no serán objeto de actuación inspectora posterior.

No obstante las matrices, copias y registros deberán conservarse a efectos de que puedan realizarse los estudios precisos para la formulación de Convenios en años sucesivos, si así se acordare.

9.º Se limita el presente Convenio, exclusivamente a los hechos imposables que originen devengo del Impuesto en el período comprendido entre primero de julio y 31 de diciembre del año en curso.

10. La situación jurídica objeto del presente Convenio, en cuanto no aparezca especialmente regulada en el mismo, se regirá por los preceptos contenidos en los artículos 31 al 39 de la Ley de Reforma Tributaria, de 26 de diciembre de 1957; Ordenes ministeriales de 10 y 26 de febrero de 1958, 12 de abril del mismo año, Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, y Reglamento para su ejecución de 22 de junio de 1956 con sus modificaciones de 31 de mayo y 28 de junio de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO de 4 de julio de 1958 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de los sectores II y IV de la Zona del Campo de Nijar (Almería)*

Muy avanzadas las obras de puesta en riego y colonización del sector I de la Zona del Campo de Nijar (Almería) cuyo Plan fué aprobado por Decreto de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis el Instituto Nacional de Colonización procedió a la apertura de nuevos pozos en el sector II de dicha Zona habiendo obtenido en ellos un caudal que permite llevar a cabo la explotación en regadío de los terrenos aptos para esta transformación en los sectores II y IV de la mencionada Zona.

Prácticamente terminados dichos trabajos de alumbramiento, el Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve el Plan General de Colonización de los sectores II y IV de la Zona del Campo de Nijar.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la mencionada Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización de los sectores II y IV de la Zona del Campo de Nijar (Almería), declarada de interés nacional por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

#### I.—DELIMITACIÓN DE LOS SECTORES

Los sectores II y IV situados en el término de Nijar (Almería) quedan definidos, a los efectos de declaración de interés

nacional y a los demás establecidos en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro de los límites que siguen:

Sector II—Rambla de Artal, en el tramo comprendido entre la carretera de La Granatilla a Las Negras y el camino del Marqués, este camino, hasta su cruce con el cauce alto de las elevaciones que discurre aproximadamente por la curva de nivel, ciento treinta y un metros; este cauce hasta su encuentro con la carretera antes citada, continuando por ella hasta la rambla de Artal. Este sector tiene una superficie de 655.7301 hectáreas; de ellas 645 útiles para el riego.

Sector IV—Rambla de Artal, en el tramo comprendido entre el camino del Marqués y el del Cautivo; este camino hasta el cauce alto de las elevaciones, que discurre aproximadamente por la curva de nivel ciento treinta metros hasta su cruce con el camino primeramente citado y este camino hasta la rambla de Artal. La superficie de este sector es de 501.1587 hectáreas, de ellas 497 útiles para el riego.

Ambos sectores tienen, por tanto, una superficie total útil para el riego de 1.142 hectáreas que se distribuye aproximadamente en 190 hectáreas de regadíos actuales y 952 de secanos transformables.

#### II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS NUEVOS REGADÍOS Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A. Carreteras en servicio que interesan a los regadíos de los sectores II y IV.—Son las siguientes:

Dependientes de la Diputación Provincial de Almería.—Camino vecinales de La Granatilla a Las Negras y del poblado de San José a la carretera de Almería a Cuesta de los Castaños.

B. Obras para su puesta en riego y colonización.—De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dichas obras, construidas unas, proyectadas otras y en estudio las demás, se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general para los sectores:

I.—Caminos generales. Longitudinal de los sectores II y IV, que enlaza el camino vecinal de La Granatilla a Las Negras con el de San José adaptándose en lo posible, a la curva de nivel de cota 112 metros y ramal de unión de este camino con la carretera antigua de Vera siguiendo aproximadamente la traza del camino denominado del Marqués.

II.—Líneas de alta tensión y centrales de transformación para el servicio de las nuevas elevaciones.

III.—Defensa de márgenes y protección contra las avenidas de la rambla de Artal y demás que atraviesan los sectores.

IV.—Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación y ornamentación en los nuevos pueblos.

V.—Construcción de edificios sociales (Administración Iglesia y Casa Rectoral Casa y Almacén de la Hermandad Sindical, Escuelas y viviendas de Maestros consultorio y vivienda del Médico, etc.) en los nuevos núcleos de población.

VI.—Bosquetes de protección en los nuevos pueblos y plantaciones lineales en las calles de los mismos, así como en los caminos generales y de servicio y en las ramblas y red de desagües.

b) Obras de interés común:

I.—Pozos y perforaciones de captación de agua con sus edificaciones e instalaciones elevadoras.

II.—Cauces derivados de las elevaciones y redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades de explotación en regadío que han de establecerse en los sectores.

III.—Obras de captación y distribución de las aguas turbias procedentes de las ramblas que limitan o cruzan los sectores.

IV.—Obras de desfonde y nivelación de terrenos.

c) Las obras de interés agrícola privado que, conforme al artículo veintidós de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I.—Regueras y azarbes, dentro de las unidades de explotación que se instalen en los sectores.

II.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos.

III.—Plantaciones de frutales y otras mejoras de carácter permanente que haya necesidad de realizar en las parcelas.

d) Se considerarán por último como obras e instalaciones complementarias que, de acuerdo con el artículo veintitres de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización, conforme a los proyectos que apruebe:

I.—Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

II.—Nuevas industrias agrícolas, cuya clase situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Para atender convenientemente las necesidades espirituales culturales y sanitarias de la población que se instale en los sectores se construirán dos nuevos poblados, con las denominaciones y emplazamientos siguientes:

Artal.—En el sector II, sobre el camino longitudinal de dicho sector y del IV en las inmediaciones del pozo número 7

Alhambilla.—En el sector IV sobre el camino longitudinal de dicho sector y el II, a unos 750 metros de su origen en el vecinal de San José.

IV.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad, y a efectos de aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de los sectores II y IV las siguientes clases:

Clase primera.—Suelos de constitución uniforme y profundos, de naturaleza limo-arcillosa, color rojizo o pardo rojizo, consistencia media y permeabilidad buena. Su calidad varía desde la zona baja denominada La Canal, sin cantos rodados, hasta la zona alta, con abundantes cantos rodados traquitoideos. Subsuelo a base de calidad deleznable. Capacidad técnica de producir buenas cosechas de cereales en alternativa de año y vez en los años que llueva en otoño y primavera.

Clase segunda.—Suelos de constitución uniforme y profundos, de naturaleza arcillo-caliza, con abundantes cantos calizos, color blanco rojizo, consistencia media y permeabilidad buena. Capacidad para producir medianas cosechas de cereales en alternativa de año y vez cuando las circunstancias climatológicas lo permiten.

Clase tercera.—Suelos de constitución uniforme y profundos, de naturaleza limo-arenosa, color pardo, de poca cohesión y muy permeables. Difícil de obtener cosechas de cereales de secano por lo que se dedican generalmente a pastos.

V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto pero ajustadas a la parcelación técnica de los sectores.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio: De cuatro a seis hectáreas.

Huerto familiar o parcela complementaria, hasta un máximo de media hectárea.

VI.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS, CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS POR EL INSTITUTO EN LOS SECTORES

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas regables, la selección de los que se instalen en los sectores II y IV se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente.

Primero.—Arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío de los sectores, siempre que no sean propietarios de otros terrenos con superficie suficiente para el sostenimiento de una familia.

Segundo.—Colonos o braceros de Nijar y de otros términos de la provincia de Almería, en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a los nuevos terrenos regables.

Tercero.—Propietarios de los sectores que explotan sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dentro de cada uno de estos grupos se dará absoluta preferencia a los agricultores que cuenten con conocimientos probados de las prácticas del regadío.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización y aplicando las normas de reserva que se establecen en este Decreto, se calcula en unas 525 hectáreas la extensión de tierras en exceso, en las que será posible instalar aproximadamente ciento sesenta familias de cultivadores, de ellas noventa en unidades de explotación de tipo medio y setenta en parcelas complementarias.

Artículo segundo.—Para las clases de tierras definidas en el artículo anterior, directriz IV, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierra	Mínimos Ptas./Ha	Máximos Ptas./Ha.
Tierras de labor:		
Clase primera ... ..	13.500	17.900
Clase segunda ... ..	8.000	13.500
Clase tercera ... ..	4.500	8.000

Artículo tercero.—Serán de aplicación a los sectores II y IV de la Zona del Campo de Nijar (Almería) las disposiciones sobre intensidad de explotación exigible en los regadíos, tierras exceptuadas, reserva de tierras, plan de obras, trámites y normas para el Proyecto de Parcelación (régimen económico de explotación de los pozos y prestación de servicios a los nuevos regantes, contenidas en los artículos seguidos al quinto y del séptimo al décimotercero todos ellos, inclusive, del Decreto de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos noventa, de dieciséis de octubre del mismo año), por el que se aprueba el Plan General de Colonización del sector I de la Zona del Campo de Nijar con la ampliación y aclaraciones siguientes:

Primera. A los propietarios de tierras situadas en los sectores II y IV de la Zona del Campo de Nijar que dispongan de tierras reservadas en el sector I de la misma Zona se les determinará la superficie de reserva que les corresponda en los sectores primeramente indicados, aplicando las normas que figuran en el artículo quinto del Decreto de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a la superficie, suma de la que el propietario en la citada fecha hubiera llevado de modo directo en el sector I y no esté exceptuada de la Ley, y la que explota de la misma forma en los sectores II y IV. Determinada aquella reserva, se deducirá de la misma la superficie que en virtud de lo dispuesto en el mencionado Decreto hubiera sido reservada al propietario en el sector I para obtener la que ha de reservarse en los sectores II y IV.

Segunda. Los plazos de dos meses y cuarenta y cinco días que fijan los artículos séptimo y octavo del Decreto de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis para que, respectivamente, el Instituto Nacional de Colonización redacte el Plan de Obras y los propietarios de terrenos formulen sus peticiones de tierras exceptuadas definitiva y provisionalmente y de las reservadas que pudieran corresponderles se entenderán contados para los sectores II y IV, a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de los sectores II y IV de la Zona del Campo de Nijar, que el artículo primero declara aprobado.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Agricultura  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**DECRETO de 4 de julio de 1958 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga)**

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la Zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga), declarada de alto interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley, el Gobierno estima procedente presentar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### Plan General para la colonización de la Zona

**Artículo primero.**—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve para la colonización completa de la Zona dominada por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga), declarada de alto interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

#### I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES CON INDEPENDENCIA HIDRÁULICA

La Zona dominada por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por la agrupación de terrenos siguiente:

a) Subzona de la margen derecha.—Superficie dominada por el canal de la margen derecha a partir de su origen en la presa sobre el río Guadalhorce, situada a la altura del poblado del Chorro, hasta su terminación al Sur de Churriana, quedando limitada por el citado río y la costa.

b) Subzona de la margen izquierda.—Superficie dominada por el canal de la margen izquierda desde su derivación en el río Guadalhorce, término de Alora, hasta su desagüe en el arroyo Teatinos, próximo a Málaga, quedando limitada por el citado río, el arroyo Teatinos y la costa.

La Zona comprende parte de los términos municipales de Málaga, Alhaurín de la Torre, Alhaurín Grande, Cártama, Coín, Casarabonela, Pízarra y Alora, todos de la provincia de Málaga, con una superficie total de 19.920 hectáreas y útil para el riego de 15.730 hectáreas.

La citada Zona queda dividida en los Sectores con independencia hidráulica siguiente:

Subzona de la margen derecha:

**Sector I.**—Comprende los terrenos regables por el canal de esta margen desde su origen hasta el arroyo de Casarabonela, este arroyo y el río Guadalhorce. Tiene una extensión de 2.860 hectáreas y útil para el riego de 1.410.

**Sector II.**—Terrenos dominados por el canal desde el arroyo de Casarabonela hasta el río Grande, este río, el Guadalhorce y el arroyo antes citado, con superficie de 1.420 hectáreas y útil para el riego de 1.030.

**Sector III.**—Superficie servida por el canal desde el río Grande al de Fahala, este río, el Guadalhorce y el Grande, con extensión de 1.910 hectáreas y útil para el riego de 1.180.

**Sector IV.**—Extensión regable por el canal desde el río Fahala al arroyo del Valle, este arroyo y los ríos Guadalhorce y Fahala con superficie de 3.200 hectáreas y útil para el riego de 2.060.

**Sector V.**—Terrenos dominados por el canal entre el arroyo del Valle, el mar y el río Guadalhorce, con superficie de 3.750 hectáreas y útil para el riego de 3.730.

Subzona de la margen izquierda:

**Sector VI.**—Comprende los terrenos regables por el canal de la margen izquierda, desde su origen hasta el río Campanillas, este río y el Guadalhorce. Tiene una extensión de 3.800 hectáreas y útil para el riego de 3.340.

**Sector VII.**—Terrenos dominados por el canal desde el arroyo Campanillas hasta su desagüe en el arroyo Teatinos, este arroyo, el mar, río Guadalhorce y arroyo primeramente citado, con superficie dominada y útil para el riego de 2.980 hectáreas

#### II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS NUEVOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

##### A. Grandes obras hidráulicas y vías de comunicación en servicio

El sistema hidráulico de la Zona regable por los canales de ambas márgenes del Guadalhorce está integrado por las siguientes obras de la competencia del Ministerio de Obras Públicas, unas construidas y otras en construcción o en estudio:

a) Pantano del Conde de Guadalhorce en el río Turón, en explotación.

b) Pantano del Guadalteba en este río, en estudio.

c) Canales de derivación de las aguas del río Guadalhorce al pantano del Guadalteba y del río Guadalteba al pantano del Conde de Guadalhorce, en estudio.

d) Presa de derivación del canal de la margen derecha, terminada.

e) Presa de derivación del canal de la margen izquierda, a falta de la construcción y montaje de las compuertas y mecanismos.

f) Canales de ambas márgenes del Guadalhorce, con tramos totalmente terminados, otros en construcción y los restantes en proyecto o estudio.

g) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en estudio.

Además del ferrocarril de Córdoba a Málaga y el suburbano de Málaga a Fuengirola con su ramal a Coín, interesan para la explotación en regadío y colonización de la Zona las siguientes vías de comunicación:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales):

Carreteras:

Periférica Ps-6, de Cádiz a Málaga.

Comarcales C-344, de Jerez a Málaga por Ronda.

C-337 de Antequera a Marbella.

Locales de Peñarubia a la estación de Alora, de Málaga a Alora de Ronda a la estación de Cártama por Coín y de la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora.

b) Dirección General de Obras Hidráulicas (División Hidráulica del Sur de España) De Alora al Chorro.

c) Diputación Provincial de Málaga. Carretera provincial de Cártama a Alhaurín el Grande.

Caminos vecinales De la estación de Campanillas a la de Málaga a Alora de la de Málaga a Alora al Ventorrillo de las Cruces, de Campanillas al puerto de la Torre.

##### B. Obras para la puesta en riego y colonización

De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establece el Plan Coordinado de Obras los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectará y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la Zona:

I.—Caminos generales de servicio del canal de la margen derecha, en período de construcción; longitudinal de la subzona de la margen derecha y los de acceso a los nuevos pueblos.

II.—Encauzamiento del río Guadalhorce a partir de la presa de derivación del canal de la margen izquierda hasta su desembocadura. Defensa de márgenes y obras de encauzamiento, rectificación y protección contra las crecidas de los ríos, arroyos y vaguadas que sirven de límite a los distintos Sectores, así como de los que atraviesan algunos de éstos con extensas áreas de recepción de agua de lluvia.

III.—Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos núcleos urbanos que han de construirse y en los actuales pueblos comprendidos en la Zona que requieran tales mejoras.

IV.—Construcción de edificios sociales en los nuevos pueblos construidos por: Administración, Casa y Almacén para la Hermandad Sindical, Iglesia y Casa Rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc., y también en los comprendidos en la Zona que no dispongan de esta clase de edificios o necesiten su ampliación.

V.—Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección de los nuevos pueblos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos núcleos de población.

b) Obras de interés común para los Sectores:

I.—Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos susceptibles de riego de la Zona, así como los elementos fijos de las instalaciones de riego por aspersión.

II.—Obras de nivelación (planteo y abanclado de terrenos)

III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que de acuerdo con el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I.—Regueras y azarbes dentro de las unidades tipo en que se dividan los terrenos de la Zona y elementos móviles de las instalaciones de riego por aspersión.

II.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos núcleos de población, así como en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllas.

III.—Mejoras permanentes de todo índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I.—Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

II.—Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

### III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la Zona será alojada en viviendas, que para atender sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias, se agruparán de la manera siguiente:

a) En torno y como ampliación de los pueblos de Alhaurin de la Torre, Cartama, Alhaurin el Grande, Coin, Pizarra y Alora, de las harriadas de Churriana y Campanillas, pertenecientes al término de Málaga, y de los núcleos de población existentes próximos a las estaciones de ferrocarril de Las Mellizas (Alora) y de Cartama

b) Formando dentro de la Zona cinco nuevos pueblos, con las denominaciones y emplazamientos siguientes:

Zalea.—En el Sector I, término de Pizarra, a la derecha y en la proximidad de la carretera de Casarabonela a Pizarra, en las inmediaciones del canal de la margen derecha

Casapalma.—En el Sector III, término de Cartama, en la finca del mismo nombre del Instituto Nacional de Colonización, al Norte del cerro de Pajares, a una distancia aproximada del mismo de 1250 metros

Doñana.—En el Sector IV, término de Alhaurin de la Torre, como ampliación de los caseríos situados en la finca de «Santa Amalia» propiedad del Instituto Nacional de Colonización

Aljama.—En el Sector VI, término de Cartama, a la derecha y en las proximidades de la carretera de Málaga a Alora, a la altura de la estación de ferrocarril de aquella denominación

Santa Paula.—En el Sector VII, término de Málaga, entre la carretera de Málaga a Alora y la línea férrea de Córdoba a Málaga, a la altura del kilómetro 6.300 de la citada carretera.

c) Constituyendo pequeños núcleos satélites de los pueblos existentes y de los proyectados

### IV.—CLASES DE TIERRA

Por su productividad y efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios se establecen para las tierras de la Zona las siguientes clases:

#### Tierras de labor

Clase primera.—Tierras francas, profundas, fértiles; llanas o ligeramente onduladas, sin síntomas de erosión, susceptibles de cultivo de año y vez con barbecho sembrado en su totalidad.

Clase segunda.—Tierras más fuertes o más sueltas que las del grupo anterior. También se incluyen en este grupo tierras

con predominio de elementos gruesos, de textura franca, profundas, llanas o en ligera ladera, sin síntomas de erosión. Las tierras de esta clase son susceptibles de cultivo de año y vez, sembrándose a lo sumo el setenta y cinco por ciento del barbecho.

Clase tercera.—Tierras sueltas, denominadas con diversos nombres en la Zona (voltizas, de rozas, polvillares, blanquizarres, etc.), de poco fondo, en ladera, acusando a veces los efectos de la erosión, susceptibles de cultivo de año y vez, sembrando como máximo el cinco por ciento del barbecho.

#### Oltvar

De primera.—Plantación en tierra de primera clase, con árboles de buen porte, en plena producción, sanos, con densidad variable entre ochenta y cinco y ciento cinco pies por hectárea, con producción media asignable de veinticinco quintales métricos por hectárea

De segunda.—Plantados generalmente en tierra de segunda clase, con árboles de menor porte, aunque también se incluyen los olivares de buena calidad asentados en terrenos de primera clase, que por su mayor edad, estado de sanidad, etc., no alcanzan la producción anteriormente consignada. La producción media de este grupo es de dieciocho quintales métricos por hectárea.

De tercera.—Árboles de poco porte, con producción media asignable de ocho quintales métricos por hectárea, o inferior, plantados generalmente sobre tierras de tercera clase, aunque también se incluyen en este grupo los olivares excesivamente viejos o en mal estado que por esta causa no rebasan la producción media indicada.

#### Otras plantaciones

Almendrales.—Las plantaciones de almendro se encuentran, en general, sobre tierras de tercera clase, aunque no se excluye la posibilidad de que existan pequeñas extensiones en otros terrenos.

Árboles diversos: Se emplea esta denominación para no excluir la posibilidad de existencia de otras especies, aunque fundamentalmente están integrados por higueras y algarrobos que se encuentran diseminados por la zona y, por excepción, forman algunas pequeñas masas.

Viñedo: Pequeñas plantaciones, con marco de tres pies y producción media asignable que no rebasa un kilo cincuenta gramos por cepa. Se establecen dos clases, según se trate de uva moscatel uva para vinificar.

#### Eriales y pastos

Terranos no ultivables, de poco fondo o muy desequilibrados en su composición.

### V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica de la Zona

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley las superficies de cada uno de los tipos de unidades serán las siguientes:

Unidad de tipo medio: De tres a cinco hectáreas, según clase y situación de las tierras regables, asignado la extensión mínima a la zona propia del cultivo de la caña de azúcar

Huerto familiar o parcela complementaria: Hasta un máximo de media hectárea

### VI.—UNIDADES LÍMITES

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece para la unidad superior una extensión de cien hectáreas. La superficie de la unidad tipo será la que en cada clase de tierras se asigne para la unidad de tipo medio

### VII.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS. CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS POR EL INSTITUTO EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los colonos que se instalen en la Zona se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

Primero. Arrendatarios y aparceros de tierras afectadas por la transformación en regadío, siempre que no sean propietarios

de otras tierras con superficie suficiente para el sostenimiento de una familia.

Segundo. Propietarios modestos y colonos afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras incluidas en este Plan y que no posean otras propiedades rústicas en la Zona.

Tercero. Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenezcan los terrenos regables y de los demás de la provincia de Málaga en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva Zona de regadío.

Cuarto. Propietarios de la Zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las tierras que pudieran declararse en exceso en las fincas adquiridas por el Instituto con anterioridad a la fecha del Plan serán adjudicadas, preferentemente, a los hijos de los colonos que reúnan las condiciones exigidas por este Organismo.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización, y aplicando las normas de reserva de tierras que se establecen en este Decreto, se alcanzan en unas dos mil doscientas hectáreas las tierras en exceso, en las que será posible instalar aproximadamente ochocientas cincuenta familias, de ellas cuatrocientas cincuenta en unidades de explotación de tipo medio y cuatrocientas en parcelas complementarias.

## CAPITULO II

### Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuántas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas que han de construirse por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación de los regadíos de la Zona serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, al que corresponderá intervenir en el régimen de desembalse de los pantanos del sistema, a cuyo efecto un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

## CAPITULO III

### Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 14 de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la Zona regable por los canales del Guadalhorce en cuarenta y cinco quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación expresada en quintales métricos de trigo y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

## CAPITULO IV

### Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al Plan aprobado, quedarán exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve los terrenos enclavados en la Zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los que no les afecte la puesta en riego prevista en el Plan y hayan de continuar por tanto cultivándose en seco después de ultimada la ejecución de aquél, hallándose en este grupo comprendidos los terrenos no dominados por las redes de riego previstas, así como aquellos que por razones económicas o por cualquier otra circunstancia considere el Instituto no deben regarse.

b) Los dominados por las acequias de Labraores y de Churriana y los pertenecientes a otros antiguos regadíos que tuvieren constituida la Comunidad de Regantes con anterioridad a la fecha del Plan.

c) Los que no incluidos en el apartado anterior estuvieran transformados en regadío y cultivados normalmente en la fecha de promulgación del presente Decreto.

A los efectos indicados en el anterior apartado c) se considerarán como cultivos normales en regadío los efectuados alcanzando como mínimo los índices de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto. Si este índice no se hubiera logrado, se faculta al Instituto Nacional de Colonización para fijar discrecionalmente la parte de la superficie cultivada en regadío que ha de exceptuarse de la aplicación de la Ley, que se determinará por la relación que exista entre los excesos de la producción bruta vendible en regadío obtenido en la explotación y la exigida en el presente Decreto sobre la normal en seco.

## CAPITULO V

### Reserva de tierras

Artículo quinto.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable por los canales del Guadalhorce que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión de tierras que se determina en las normas siguientes:

Primera. Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la Zona no exceptuada de la Ley fuera igual o inferior a quince hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda. Si dicha superficie estuviera comprendida entre quince y setenta y cinco hectáreas, la reserva será de quince hectáreas.

Tercera. Si fuese superior a setenta y cinco hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie.

Cuarta. Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de cinco hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

Artículo sexto.—Los propietarios cultivadores directos de la Zona podrán optar porque les sea concedida de reserva, en lugar de la extensión que les correspondería por la aplicación de las normas del artículo anterior, la superficie que con anterioridad a la fecha del Plan se cultiva en regadío sin alcanzar la intensidad exigida para quedar exceptuada de la Ley, así como también la que se hallare con obras de transformación en regadío completamente terminadas. Si las obras en la fecha del Plan no hubiesen quedado ultimadas, el Instituto fijará discrecionalmente la parte de las tierras afectadas por aquéllas que ha de concederse en reserva al propietario, que se determinará por la relación que exista entre el importe de las obras realizadas y el total de las obras de transformación.

Artículo séptimo.—A los colonos del Instituto Nacional de Colonización adjudicatarios con carácter definitivo o provisional de parcelas incluidas en la Zona regable se les reservará la superficie que en la fecha del Plan hubiesen amortizado del valor asignado a sus parcelas, y como mínimo, la extensión total de su parcela, si fuese inferior a cinco hectáreas o esta superficie si excediera de la misma.

Se autoriza al Instituto para rectificar las parcelaciones de las superficies regables de sus fincas, de tal forma que las tierras en exceso de las mismas puedan concentrarse al objeto de su posible parcelación en unidades de explotación de tipo medio.

## CAPITULO VI

### Precios de las tierras en seco

Artículo octavo.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV, del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en seco que se indican a continuación.

Clases de tierras	Mínimos Ptas./Ha.	Máximos Ptas./Ha.
<b>Tierras de labor:</b>		
Clase primera .....	32.000	45.000
Clase segunda .....	20.000	30.000
Clase tercera .....	8.000	17.000
<b>Olivares:</b>		
De primera .....	60.000	75.000
De segunda .....	32.000	60.000
De tercera .....	9.000	30.000



Clases de tierras	Mínimos Ptas./Ha.	Máximos Ptas./Ha.
Otras plantaciones:		
Almendros .....	7.000	25.000
Arboles diversos .....	7.000	30.000
Vinedos mesa .....	30.000	55.000
Vinedos viníferos .....	25.000	45.000
Erial a pastos .....	1.250	6.000

## CAPITULO VII

## Plan Coordinado de Obras

Artículo noveno.—La Comisión Técnica mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la puesta en riego y colonización de la Zona regable por los canales del Guadalhorce, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma, y los otros dos, a la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce, y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Dirección General de Colonización, y afectos: uno, a los Servicios Centrales, y los otros dos, a la Delegación de Granada.

En el Plan Coordinado de Obras se estudiará:

a) La procedencia de disponer de un camino longitudinal en la Subzona de la margen derecha, independiente del que se construya para el servicio del canal; y

b) La ampliación de la Zona regable mediante elevaciones.

El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender una relación por Sectores de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de los distintos tramos de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se constituya, y en todo caso, dentro de los cinco siguientes a la promulgación del presente Decreto.

## CAPITULO VIII

## Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el proyecto de parcelación

Artículo décimo.—El proyecto de parcelación de la Zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con las normas establecidas en los artículos décimotercero y décimocuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se redactará en dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a quince hectáreas, y en la segunda, las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de quince hectáreas o inferiores.

Artículo undécimo.—Los propietarios de la Zona regable, durante un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en los capítulos IV y V de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de las unidades de tipo medio a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo de cuarenta y cinco días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente cultivadas en regadío y de reserva especial a que hace referencia el artículo sexto de este Decreto, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y, en todo caso, debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios y cuantos datos se juzguen necesarios para definir las obras de transformación realizadas y la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadíos.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la Zona extensiones superiores a quince hectá-

reas, el Instituto formulará la primera fase del proyecto de parcelación, y una vez comprobadas las restantes peticiones, redactará la segunda fase del mismo.

Artículo décimosegundo.—En el proyecto de parcelación de la Zona se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos IV y V del presente Decreto, y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten, dentro del plazo que establece el artículo anterior, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto que declara de alto interés nacional la colonización de la Zona, siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos intervencivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo tercero de este Decreto, o si se incumplieran los demás preceptos que determina el artículo treinta de la Ley.

Artículo décimotercero.—El señalamiento de las superficies reservables, conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible.

Primero. Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al sector o sectores hidráulicos donde esté situada.

Segundo. Agrupadas en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo décimocuarto.—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del proyecto de parcelación, serán seguidamente expuestas al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto Nacional de Colonización, a la vista de las actas a que se refiere el artículo undécimo del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del proyecto definitivo de parcelación, que podrán ser objeto de curso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

## CAPITULO IX

## Prestación de servicios a los nuevos regantes

Artículo décimoquinto.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación, auxiliándose de las Hermandades y Grupos Sindicales de Labradores. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la Zona de los Centros de Servicios que se consideren necesarios, y podrán ser instalados por el Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los propietarios de las tierras que por explotarse en regadío queden exceptuadas en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, quedan obligados:

a) A satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos no absorbidos por la subvención que pueda concedérseles, siempre que se beneficien de las mencionadas obras.

b) A conservar, en el caso de que hubieran sido conseguidos, los índices de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto, o a alcanzar, en otro caso, estos índices en el plazo de un año, contado a partir de la fecha del Plan, que seguidamente habrán de ser conservados. Si este compromiso dejara de cumplirse, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, siendo aplicables a estas expropiaciones lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Segunda. Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de Colonización de la Zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalquivir, que el artículo primero declara aprobado.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

*DECRETO de 4 de julio de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdenoches (Guadalajara).*

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Valdenoches (Guadalajara) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdenoches (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Valdenoches (Guadalajara), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, con-

forme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
CIRILO CANOVAS GARCIA

\* \* \*

*ORDEN de 15 de julio de 1958 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor durante un plazo de tres años en las sierras de Cazorla, Segura, Pontones, Castril, Huéscar y sus estribaciones.*

Imo. Sr.: La necesidad de evitar la extinción de la Capra Pyrenaica, subespecie hispánica, diferente de la existente en el Coto Nacional de Gredos, exclusiva de los sistemas montañosos paralelos al litoral mediterráneo de la Península y variedad de excepcional interés dentro de la fauna cinegética española, por una parte y por otra, la conveniencia de favorecer el desarrollo y aclimatación de las especies ciervo, corzo, jabalí, muflón y gamo, entre otras, recientemente introducidas en el futuro Coto Nacional de la Sierra de Cazorla aconsejan la adopción de las medidas legales precisas para la consecución de tales fines.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se prohíbe el ejercicio de la caza mayor, excepto la de la capra hispánica en aquellas zonas en que sea aprobada su reglamentación, en las Sierras de Cazorla, Segura, Santiago, Pontones y sus estribaciones, que comprenden los términos municipales siguientes: Génave, La Puerta, Benatae, Orcera, Segura de la Sierra, Siles, Santiago de la Espada, Montones, Pozalcón, Quesada, Peal de Becerro, Cazorla, La Iruela, Chilluvar, Santo Tomé, Villacarrillo, Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo, Sprihueca, Beas de Segura y Hornos, y en las Sierras de Castril y Huéscar, en la provincia de Granada.

Segundo. La citada prohibición tendrá un plazo de duración de tres años.

Tercero. Al finalizar dicho plazo la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza señalará las zonas de reserva de las especies capra hispánica, ciervo, corzo, jabalí, muflón y gamo en el futuro Coto Nacional de la Sierra de Cazorla, así como deberá reglamentar la caza de estas especies en el resto de su superficie en aquellas que fuera aconsejable.

Cuarto. Cuantas batidas contra los animales dañinos sean autorizadas durante la vigencia de la expresada prohibición serán dirigidas y planeadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quinto. Al presente acuerdo ministerial deberán dar las autoridades provinciales y locales de las zonas interesadas la máxima publicidad, cuidando al mismo tiempo del exacto cumplimiento de sus normas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1958.

CANOVAS

Imo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ANUNCIO de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante referente al concurso oposición para la provisión de una plaza de Celador-Guardamuñes.*

En cumplimiento de órdenes superiores, quedan anulados y sin ningún efecto los anuncios publicados en los BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94, de fecha 19 de abril último, y número 149, de fecha 23 del actual.

Los interesados podrán retirar la documentación presentada solicitándolo de la Dirección facultativa del Puerto, dentro del plazo de un mes.

Alicante, 30 de junio de 1958.—El Ingeniero Director, Pablo Suárez.

. . .

*ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por el que se transcribe relación de admitidos y excluidos al concurso para la provisión de quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado en esta provincia*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso para la provisión de quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado, de la plantilla de esta provincia, procede publicar a lista de los admitidos y excluidos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre régimen general de oposiciones y concursos.

Aspirantes admitidos:

1. D. Florentino Murciano Pérez.
2. D. Federico Ibáñez Silvestre.
3. D. Primitivo Sánchez Perea
4. D. José Roig Maicas
5. D. Manuel Pérez Romero
6. D. Juan de Dios Cantero Gutiérrez
7. D. Nicolás Sancho López
8. D. Félix Lahoz Nuez
9. D. Rafael Górriz Martín
10. D. Vicente Herrero Royo
11. D. Domingo Saura Monfort
12. D. Eusebio Royo Pérez.
13. D. Martín Ibáñez Virgos
14. D. Doroteo Sanz Martín.
15. D. Isidro Rosales Monterde.
16. D. Victor Ballestin Monterde.
17. D. Clemente Pérez Soriano.
18. D. Joaquín Pascua: Brumós
19. D. Ponciano Cañada Edo
20. D. León Gil Lapuente.
21. D. Angel Antoli Alegre.
22. D. Simon Tena Ros
23. D. Gerónimo Górriz Cataián.
24. D. Tomás C. Rando Esteban.
25. D. Fernando Carcelero Cortés.
26. D. Florencio Soler Bono.
27. D. Pedro Romero Pérez.
28. D. Jesús Soriano Soriano
29. D. José Artola Piquer.
30. D. Plas Lombarte Lombarte.
31. D. Angel Martínez Belmonte.

32. D. Virgilio Gil Prats.
33. D. Ricardo Planas Lahoz.
34. D. Teodoro Izquierdo Pérez.
35. D. Emilio Piqueras Lizandra.
36. D. Julio Conejos Herrero
37. D. Marcos Hernández Pérez.
38. D. Urbano Gargallo Loras.
39. D. Agustín Zaera Cerdá.
40. D. Pascual Faci Gea.
41. D. Daniel Sanz Conejos.

Aspirantes excluidos:

- D. José Gil Arbio.  
D. César Montesinos Hervás.  
D. Martín Fernández Segura.  
D. Pedro Morillas Delgado.  
D. José Magallón Gimeno  
D. Carlos Torres Carmona.  
D. José Cercós Pérez.  
D. Francisco Durbán Marco.

Por esta Jefatura ha sido nombrado el Tribunal que ha de entender con los exámenes, pruebas y comprobación de conocimientos que señala el artículo tercero del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, que consta del Ingeniero Jefe y un Ingeniero y un Ayudante de la plantilla de esta provincia.

Los opositores admitidos deberán presentarse en esta Jefatura—carretera de Valencia—el día 16 de septiembre del presente año, a las once horas de la mañana en que darán comienzo los ejercicios.

Todo aspirante que no se halle presente al ser llamado a efectuar alguna de las pruebas de que consta el programa se entenderá que renuncia al derecho de seguir actuando.

Lo que se publica para general conocimiento.

Teruel, 10 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe. Joaquín María del Villar.

. . .

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se rectifica la de 15 de abril de 1958 sobre concurso-oposición a la plaza de Celadora del Grupo Escolar «General Mola», de Madrid*

Queda rectificada la Orden de esta Subsecretaría de fecha 15 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de mayo) por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Celadora en el Grupo Escolar «General Mola» de Madrid, en el sentido de que el sueldo es de seis mil trescientas sesenta pesetas y su consignación presupuestaria el capítulo primero artículo segundo, grupo sexto, concepto diecinueve.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1958.—El Subsecretario J. Maldonado.

Sr. Oficial Mayor del Departamento

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ANUNCIO del Distrito Forestal de Zamora por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y se señala la fecha y hora para el comienzo de los ejercicios.*

El día 27 de octubre próximo darán comienzo, a las diez horas, en las oficinas de este Distrito Forestal (avenida Víctor Gallego, 15), las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96, de fecha 22 de abril último citándose para ello a los aspirantes admitidos, cuya relación figura en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 141, de 13 de junio próximo pasado.

Antes de la citada fecha deberán presentar los que hayan alegado derecho o méritos preferentes los títulos certificados acreditativos de los mismos bien entendido que en caso contrario no serán tenidos en cuenta por el Tribunal, asimismo deberán abonar en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

El Tribunal designado para dichos ejercicios lo formarán los siguientes señores:

Presidente. Don Antonio Alonso Fernández, Ingeniero

Secretario: Don Miguel Esquivias Fernández, Ayudante.

Vocal: El Jefe u Oficial que designe la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia.

Zamora, 11 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Germán Zamarro.

. . .

### ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO de la Diputación Provincial de Gerona por el que se convoca la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 78, correspondiente al día de hoy, se publica la convocatoria de concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, y subsidiariamente de oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación, dotada con el haber de 28.000 pesetas anuales y demás emolumentos reglamentarios.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Gerona a 1 de julio de 1958.—El Presidente

2.536.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

##### CENTRAL

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una segunda subasta urgente para la adquisición de prendas con destino a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, correspondiente al Servicio de Vestuario y Equipo.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 1.º 3.000 pares de calcetines de algodón, al precio límite de 17,20 pesetas par
- 2.º 2.000 pares de calcetines negros perlon, al precio límite de 40 pesetas par
- 3.º 1.500 emblemas para boinas, al precio límite de 24 pesetas unidad.
- 4.º 3.000 emblemas para brazo, al precio límite de 4 pesetas unidad.
- 5.º 150 pistoleras de lona, al precio límite de 148 pesetas unidad.

Esta subasta urgente se celebrará en Madrid, en el local de Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 31 de julio de 1958.

El modelo de proposición y demás requisitos legales para tomar parte en esta segunda subasta urgente fueron publicados en el «Diario Oficial» número 10, de fecha 29 de mayo de 1958; en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 133, de fecha 4 de junio de 1958 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 129, de fecha 30 de mayo de 1958 los que, en unión de los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición del público en la Secretaría

de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, antes mencionada, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas.

No es de aplicación para esta segunda subasta urgente la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

E importe de los anuncios de la subasta será satisfecho a prorratio por los adjudicatarios.

Madrid, 14 de julio de 1958.  
2.661.

##### BALEARES

##### EXPEDIENTE 14-S-58

Teniendo que adquirir esta Junta, por gestión directa urgente, con promoción de ofertas hasta 100.000 pesetas de cebada, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia) hasta las doce horas del día 21 de actual, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 11 de julio de 1958.  
El Comandante Secretario (ilegible).  
2.656.

...

### Regimiento de Artillería núm. 27

#### ARTORGA

##### SUBASTA

El día 14 de agosto, y a las doce horas, se celebrará subasta para carrozar un chasis de camión marca Chevrolet, E. T. número 700840, en ómnibus, y con capacidad para alojamiento de 22 plazas, más el conductor, con arreglo a las condiciones fijadas en el tablón de anuncios del expresado Regimiento.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Astorga (León), 11 de julio de 1958.  
2.658

...

### MINISTERIO DE MARINA

#### Patronato de Casas de la Armada

##### GERENCIA

*Devolución de fianza complementaria, depositada para garantía de las obras de construcción de 96 viviendas de «renta limitada» grupo II, segunda y tercera categoría, en la carretera de Marín al Con, en Marín (Pontevedra), destinadas a personal de la Armada*

Habiendo sido solicitada por Construcciones Crespo, S. A., la devolución de la fianza complementaria, constituida por la citada Empresa en la Caja General de Depósitos para responder de la realización de las obras de construcción de 96 viviendas de «renta limitada» en carretera de Marín al Con, en Marín, para personal de la Armada, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1954, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de cuantas personas físicas o jurídicas tuviesen que formular reclamaciones contra la aludida Empresa por razón de las obras que ha ejecutado.

Tales reclamaciones podrán ser formuladas ante el Patronato de Casas de la Armada, Juan de Mena, número 3, cuar-

to derecha, y en la Delegación del Patronato de Casas de la Armada en Marín, que las pondría en conocimiento del Instituto Nacional de la Vivienda en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid 10 de julio de 1958.—El Gerente, Federico Curt.

8.881.

...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Caja General de Depósitos

##### ADMINISTRACION

Extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 10 de julio de 1934 con los números 561.093 de entrada y 59.204 de registro correspondiente a la Compañía de Seguros Omnia, S. A., para garantía de la responsabilidad civil que se acordase contra don José García Rubio, por delito de imprudencia, constituido por 3.000 pesetas en efectivo, a disposición del Juzgado de Primera Instancia de Alcoy

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja

Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa  
8.717.

...

### Delegaciones

#### MADRID

Desconociéndose el actual paradero de José García Tintrán que últimamente tuvo su domicilio en paradero desconocido, se le hace saber por el presente edicto o siguiente:

Poir acuerdo de la presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 21 de julio de 1958, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente más arriba enumerado, y en el que figura como inculpa de aprehensión de hierba mate.

Lo que se le comunica a los efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924

Madrid 11 de julio de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

4.164.

#### CORDOBA

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Alcalde Flores, que últimamente tuvo su domicilio en Puente Genil (Córdoba), calle José Antonio número 73, se le comunica por el presente que en la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda con fecha 9 de junio de 1958, por Contribución Industrial, epígrafes 104 y 51 de las tarifas, se ha acordado de conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 63 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924 ponerlo de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Tribunal Económico Administrativo Provincial, por término de quince días, para que en dicho término formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba, con el cual deberá presentar los documentos que juzgue conveniente a la defensa de su derecho.

Córdoba, a 9 de julio de 1958.—El Secretario, Francisco Porras.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José María Pascual.

4.115.

**GUIPUZCOA**

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente número 124/58, con fecha 28 de junio del corriente año, providencia calificando los hechos origen de dicho expediente como constitutivos de una infracción de Contrabando de mayor cuantía, cuya competencia para ver y resolver corresponde al Pleno de este Tribunal.

Lo que se pone en conocimiento de los inculcados Emilio Garzón, cuyo último domicilio conocido fué en Barcelona, calle Lull, 239, y actualmente en ignorado paradero, y José María Pierre, residente en San Juan de Luz (Francia), significándoles que contra dicha providencia pueden interponer recurso de súplica ante la presidencia del Tribunal durante el siguiente día al de esta notificación.

Al mismo tiempo, se cita para el 26 de julio del corriente año, a las diez horas en la sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, en que se celebrará sesión para ver y fallar el expediente 124/58, significándoles que deberán presentar en dicho momento toda la prueba documental de que intenten valerse y proponer las demás que convengan a su derecho; que pueden nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal asistiendo, en caso de no hacerlo, la persona designada con carácter general, y

que pueda valerse de Abogados en ejercicio que hablen en su nombre.

San Sebastián, 11 de julio de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

4.160

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

**INSPECCION CENTRAL DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA**

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expresión de las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas en las que, además de esta Inspección Central, puede examinarse el proyecto (memoria y planos) y el pliego de bases:

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 9 de septiembre de 1958, en los locales de esta Inspección Central (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios, donde podrán presentarse proposiciones en com-

petencia en la forma y con los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria. Dichas proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día 8 de septiembre de 1958.

Madrid, 12 de julio de 1958.—El Inspector Jefe (ilegible).

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... así como del proyecto objeto de este concurso, del pliego de bases para su celebración y de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de ..... por carretera, entre ..... y ..... por ..... con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo en relación con el proyecto objeto de concurso las siguientes mejoras:

- a) Materia: móvil: .....
- b) Instalaciones fijas: .....
- c) Número de expediciones: .....
- d) Tarifas: .....
- e) Otras mejoras: .....

Fecha y firma.  
2.668.

*Relación que se cita*

Servicio	Clase	Peticionario	Provincias
Madrid y Sepúlveda .....	Viajeros .....	La Rápida, S. L. ....	Segovia y Madrid.
Orense y Moreiras .....	Viajeros .....	Don José Cid Prado .....	Orense.
Barcelona y Caldas de Estrach, con hijuelas de Teya a San Pedro de Premiá, a San Ginés de Vilasar, a Santa Cruz de Cabrils, a Argentona, a Cabrera de Mataró y a San Andrés de Llavaneras .....	Viajeros .....	Don Francisco Casas Estrada .....	Barcelona.
Escalón a Chantada, a Currelos, a Rubián, a Sarria, a Pantón, a Sobor, a Monforte y a Puebla de Brollón .....	Mixto ferias y mercados .....	Don José Gallardo García .....	Lugo.
Villafranca del Bierzo a El Espino, a Becerreá, a Piedrafita, a Vega de Valcarlos, a Cacabelos y a Toral de los Vados, y de Herrerías a Ponferrada .....	Mixto ferias y mercados .....	González de la Riva, S. L. ....	Lugo y León.
Alcoy y Villajoyosa .....	Viajeros .....	La Unión, S. L. ....	Alicante.
Zarza la Mayor y Estación del Ferrocarril de Cañaveral .....	Viajeros .....	Don Antonio Holgado Macías .....	Cáceres.
Castuera a Monterrubio de la Serena, por Puerto Hurraco .....	Viajeros .....	Don Manuel Tena Arévalo .....	Badajoz.
Oviedo y Pola de Lena .....	Viajeros .....	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles .....	Oviedo.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Corrección de erratas al anuncio de subasta de obras de «Abastecimiento de aguas potables a Balazote (Albacete)».*

Padecido error en el anuncio de subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables de Balazote (Albacete)» publicado con el número 2.650 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169 correspondiente al día 16 de julio de 1958, página 6588 se rectifica el mismo en el sentido de que en el sumario que encabezaba dicho anuncio, donde dice Balazote debe decir Balazote.

**Jefaturas de Obras Públicas CORDOBA**

**Fomento.—Expropiaciones**

Visto el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos estrictamente indispensables para ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua de la estación de bombeo en Adamuz del Oleoducto Rota-Zaragoza» y

Resultando que la relación de bienes necesarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 3 de junio último y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de mayo próximo pasado, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna contra la ocupación de referencia;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y restante normativa de aplicación:

Considerando que la tramitación del expediente se ha desarrollado de un modo reglamentario, y ha emitido informe favorable la Abogacía del Estado de esta provincia.

Esta Jefatura ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes necesarios a las referidas obras, en el término municipal de Adamuz, dando por reproducidas la relación de los mismos aparecida en los boletines de referencia

2.º Publicar este acuerdo en la forma reglamentaria, así como notificar individualmente a las personas interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiénd-

doles que pueden nombrar Perito que las represente en los trabajos de medición en el plazo de diez (10) días, y en igual término interponer recurso de alzada contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Córdoba, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Olivares.  
4.116.

SEVILLA

EXPROPIACIONES

Don José Antonio Barrios Juliá, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

Hago saber: Que con la debida autorización de la Superioridad, esta Jefatura se propone iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes que en el término municipal de Camas hay necesidad de ocupar con motivo de las obras de rectificación en el kilómetro 535 de la Ps. quinta Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, insertándose a continuación la relación de propietarios interesados para que en un plazo de quince días puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Camas los datos oportunos para completar o rectificar posibles errores en la relación que se publica, o bien oponerse a la ocupación que se intenta, ajustándose a lo previsto en el artículo 19 de la Ley citada.

Propietario: Ilmo. Arzobispo de la Diócesis — Domicilio: Sevilla. — Término municipal: Camas.—Clase de la finca: Urbana (adossada a la Iglesia de Santa María de Gracia).

Sevilla, 10 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Barrios.  
4.119.

VALENCIA

Autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, por resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 14 de marzo de 1955, para incoar el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 30 de marzo de 1928 a don Francisco Leiva Fosati transferida por mitades a don Tadeo Martí Lozano y a la Compañía Dionisio Bru Chofré, S. A., según Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1947 y 3 de julio de 1948 respectivamente, para construir careneros en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, del término municipal de Valencia, y debiendo ser oídos previamente los interesados, según dispone el artículo 105 de la Ley General de Obras Públicas, e ignorándose el domicilio actual de la Compañía Dionisio Bru Chofré, S. A., en virtud de los artículos 67 y 70 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 1890, se publica el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueda manifestar la mencionada Compañía Dionisio Bru Chofré Sociedad Anónima en la Jefatura de Puertos de la provincia de Valencia las razones que estime pertinentes alegar en contra de la incoación del oportuno expediente de caducidad, bien entendido que la falta de manifestación se entenderá como que carece de argumentos con que oponerse a dicha tramitación y que renuncia a toda reclamación.

Valencia, 17 de junio de 1958.—El Jefe de Puertos, P. A., Fernando María de Yturriaga y Dou.

650.

Confederaciones Hidrográficas

E B R O

Dirección.—Expropiaciones

OBRA: Canal de Monegros.—Camino 1-3 y 1-3-A

Término municipal. Torralba de Aragón

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las corporaciones, entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por es-

crito y de un modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos con mayor amplitud de detalles los bienes sujetos a expropiación y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público durante el indicado plazo de quince días en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Torralba de Aragón.

Zaragoza, 3 de julio de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarolas.—Rubricado.

4 092.

Relación que se cita

Finca núm.	Propietarios Nombre y apellidos	Finca s	
		Situación	Cultivo
1	Alfonso Pascual .....	Valdemoro .....	Cereal.
2	Cosme Rufas .....	Idem .....	Inculto.
3	José María Calvo Garín .....	Idem .....	Cereal.
4	Alfonso Pascual .....	Idem .....	Idem.
5	Jacobo Pueyo .....	Idem .....	Idem.
6	Francisco Torrecilla Pociello .....	Idem .....	Idem.
7	Alfonso Pascual .....	Idem .....	Idem.
8	Viuda de Nicolás García .....	Idem .....	Idem.
9	Ayuntamiento .....	Idem .....	Pastos.
10	Máximo Allúe .....	Idem .....	Cereal.
11	Francisco Torrecilla Pociello .....	Idem .....	Idem.
12	Felipe Novales .....	Idem .....	Idem.
13	Bartolomé Servisé .....	Pusaqué .....	Idem.
14	Nazaría Orús .....	Idem .....	Idem.
15	Rafael Coarasa Paño .....	Idem .....	Idem.
16	Mariano Berceiro Novales .....	Idem .....	Inculto.
17	Antonio García Olana .....	Idem .....	Cereal.
18	Rafael Coarasa Paño .....	Idem .....	Idem.
19	Rafael Coarasa Paño .....	Idem .....	Idem.
20	Alfonso Pascual .....	Idem .....	Idem.
21	Emilia Abadía, viuda de Orús ...	Idem .....	Idem.
22	Nazaría Orús .....	Idem .....	Idem.
23	José María Calvo Garín .....	Idem .....	Inculto.
24	Rafael Coarasa Paño .....	Valdemoro .....	Cereal.
25	Francisco Torrecilla Pociello .....	Idem .....	Idem.
26	Jacobo Pueyo .....	Idem .....	Inculto.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

ORENSE

Delegación para las expropiaciones de los saltos del Bibey y Jares

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de La Vega (Orense), para la construcción del camino de La Vega a Prada, como sustitución del actual en la parte que se inunda, con motivo del embalse del salto de Prada

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que los ya aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 18 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada

por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Hidroeléctrica Moncabril S. A.», para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de La Vega (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Orense, 26 de junio de 1958.—El Ingeniero Delegado (legible).

8.638.

Relación que se cita de propietarios y fincas afectadas por la construcción del camino de La Vega a Prada, como sustitución del actual en la parte que se inunda con motivo del embalse del Salto de Prada, cuyas obras ejecuta Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Doña Antolina Palmeiro Macias	Prada	O Caneiro	Labradío.
2	Don Celestino Fernández Jares	Idem	Idem	Idem.
3	Doña Paulina Gudiña	Idem	Idem	Idem.
4	Doña R. Jares Palmeiro	Idem	Idem	Idem.
5	Doña Francisca Jares Gudiña	Idem	Idem	Idem.
7	Doña Dolinda Palmeiro Gudiña	Idem	Idem	Idem.
8	Don Juan Alvarez Fernández	Idem	Idem	Idem.
9	Don José Navarrete Fernández	Idem	Idem	Prado.
10	Don Lisardo Escuredo Barrio	Idem	Idem	Idem.
11	Don Evaristo Gudiña Armesto	Idem	Idem	Idem.
12	Doña Teresa Macias Escuredo	Idem	Idem	Idem.
13	Don Benjamín Barrio Paradelo	Idem	Idem	Idem.
14	Doña Carolina Anta Vizcaya	Idem	Idem	Huerta.
14	Don Germán Barrio	Idem	A Lama de Veiran	Prado.
15	Doña María Palmeiro	Idem	Idem	Idem.
17	Don Francisco Alvarez Fernández	Idem	Idem	Idem.
20	Doña María Fernández Escuredo	Idem	Idem	Idem.
21	Don Evaristo Gudiña Armesto	Idem	Cardedo	Idem.
22	Don Victorino Palmeiro Vega	Idem	Idem	Idem.
23	Don Amadeo Quiroga Fernández	Idem	Idem	Idem.
23	Doña Dolinda G. Alvarez Paradelo	Idem	Idem	Idem.
24	Don Andrés Palmeiro Macias	Idem	Idem	Idem.
25	Doña Antolina Palmeiro Macias	Idem	A Corga	Idem.
26	Doña Josefa Palmeiro Macias	Idem	Idem	Idem.
27	Don Fernando Paradelo Pérez	Idem	A Pedada	Monte.
28	Herederos de Victor Fernández	Idem	Idem	Idem.
29	Doña Juana Gudiña	Idem	Idem	Idem.
31	Don Amadeo Gudiña Palmeiro	Idem	Idem	Idem.
32	Don Manuel Jares Palmeiro	Idem	Idem	Idem.
33	Herederos de Dominga Fernández	Idem	Idem	Idem.
34-35	Don Valerio Palmeiro Alvarez	Idem	Idem	Pastizal.
36	Don Domingo Fernández	Idem	O Meirado	Monte.
37-38	Don Benjamín Barrio Paradelo	Idem	Idem	Prado.
39	Herederos de Cirino Carriba	Idem	Idem	Idem.
40	Don Juan Alvarez Anta	Idem	Idem	Idem.
42	Don Jesús Fernández Prada	Idem	Idem	Centenar
43	Don Flaminio Paradelo Armesto	Idem	A Poula Nova	Pastizal
44	Don Jesús Fernández Prada	Idem	Idem	Centenar
45-46	Don Benedito López Paradelo	Idem	Oleiros	Prado y monte
46	Don Isaac López Paradelo	Idem	Idem	Pastizal y monte.
47	Don Aveino Blanco Vega	Idem	Idem	Monte.
48	Don Manuel Blanco Vega	Idem	Idem	Pastizal.
49	Doña Concepción Blanco Vega	Prada	Idem	Idem.
50	Doña Josefa Paradelo Arias	Idem	Idem	Idem.
51	Don Victorino Estévez Alvarez	Idem	Candedo	Monte
51	Don Graciano Estévez Alvarez	Idem	Idem	Idem.
52	Don Amadeo Estévez Alvarez	Idem	Idem	Idem.
53	Don Amador Canelas y don Pedro Paradelo F.	Idem	Idem	Idem.
54	Don Tomás Prada Castro	Idem	Idem	Idem.
54	Doña Ramona Enríquez Cortiñas	Idem	Idem	Idem.
55	Don Vicente Fernández Alonso	Idem	Idem	Centenar.
56	Don Fernando Paradelo Pérez	Idem	Idem	Idem.
57	Herederos de Luciano Fernández	Idem	Idem	Idem.
59-60	Don Amancio Prada Barrio	La Vega	Idem	Idem.
61	Doña Castora Armesto Armesto	Prada	Idem	Prado.
62	Don Francisco Armesto Diéguez	Idem	Idem	Idem.
63	Don Luis Barrio López	Idem	Idem	Idem.
64	Don José Paradelo Pérez	Idem	Idem	Prado y monte
65	Doña Cristina Canelas Fernández	Idem	Idem	Monte
66	Don Victorino Estévez Alvarez	Idem	Idem	Idem.
66	Doña Teresa Estévez	Idem	Idem	Idem.
67	Don Victorino Estévez Alvarez	Idem	Idem	Idem.
73	Don Pedro Primo Blanco	Idem	A Caborca	Centenar.
78	Herederos de Florencio Vázquez Seoane	Idem	Buzaqueiras	Prado y monte.
81	Don Clemente Sierra Brasa	Villamartin de Valdeorras	Idem	Monte.
89	Don Abel Carracedo Fernández	Prada	Arangea	Idem.
91	Doña María Vázquez Blanco	Idem	Idem	Idem.
92	Herederos de Gregorio Blanco	Castromarigo	Idem	Idem.
93	Don Tomás Prada Castro	Prada	Barreiros	Idem.
94	Herederos de Saturio Macias	Idem	Idem	Idem.
95	Don Victorino Estévez Alvarez	Idem	Idem	Idem.
96	Doña Castora Armesto Armesto	Idem	Idem	Centenar.
98	Doña Castora Armesto Armesto	Idem	Idem	Monte.
99	Doña Josefa y doña Vicenta Couso Lameiro	Idem	Idem	Centenar.
100	Don Pedro Diéguez Vázquez	Idem	Idem	Idem.
101	Don Joaquín Rodríguez Rodríguez	Idem	As Paredes	Monte.
103	Herederos de Vicente Lameiro Couso	Idem	Idem	Idem.
104	Don José Paradelo Pérez	Idem	Idem	Idem.
105	Don Tiberio Arias Fernández	Idem	Idem	Idem.
106	Don Joaquín Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
107	Don Amancio Prada Barrio	La Vega	Idem	Idem.
108	Don Aveino Blanco Vega	Prada	Idem	Centenar.
108	Don Manuel Blanco Vega	Idem	Idem	Idem.
109	Don José Rodríguez Bruña	Idem	Idem	Idem.
110	Don Alvaro Alvarez Rodríguez	Idem	Alto de Retourel	Monte.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
111	Herederos de Luciano Fernández y don Pedro Lameiro	Prada	Alto de Retourel	Centenar.
112	Doña Remedios Vega Prada	Idem	Idem	Idem.
113	Don Ricardo Rodríguez Rodríguez	Idem	Retourel	Monte.
114	Don Demetrio Lopez Blanco	Idem	Idem	Centenar y monte.
115	Don Vicente Parafelo Perez	Idem	Idem	Prado
116	Don Alvaro Alvarez Rodriguez	Idem	Idem	Centenar.
117	Don Francisco Armesto Dieguez	Idem	Idem	Idem.
118	Don Jose Manuel Paradelo Fernández	Idem	Idem	Monte
119	Doña Josefa y doña Vicenta Couso Lamiero	Idem	Idem	Centenar y monte.
120	Don Agustin Barrio Martinez	Idem	Idem	Monte.
121	Doña Maria Vazquez Blanco	Idem	Idem	Idem.
122	Herederos de Gervasio Rodriguez	Meda	Idem	Labradío.
123	Don Avelino Blanco Vega	Prada	Idem	Centenar.
124	Don Isaac Lopez Paradelo	Corejido	Touza Larga	Idem.
125	Don Luis Barrio Lopez	Prada	O Falgarón	Idem.
126	Don Isaac Lopez Paradelo	Corejido	Idem	Idem.
127	Don Tomas Rodriguez Carriba	Candeda	Idem	Monte.
128	Herederos de Demetria Rodriguez	Prada	Idem	Idem.
129	Don Vicente Fernández Alonso	Idem	Idem	Centenar.
130	Doña Josefa y doña Vicenta Couso Lameiro	Idem	Idem	Idem.
131	Don Francisco Armesto Diéguez	Idem	Idem	Idem.
131	Don Tomas Prada Castro	Idem	Idem	Idem.
132	Don Francisco Armesto Dieguez	Idem	Idem	Idem.
133	Don Lucas Rodriguez	Meda	Idem	Idem.
134	Don Gregorio Vega Palmeiro	Prada	Idem	Idem.
135-136	Don Lucas Rodriguez	Meda	Idem	Idem.
137	Don Tiberia Arias Fernández	Prada	Idem	Idem.
138	Don Amador Canelas Fernández	Idem	Idem	Idem.
139	Doña Daria Lopez	Idem	Idem	Idem.
140	Don Manuel Rodriguez Primo	Meda	Idem	Idem.
141	Don Amancio Prada Barrio	La Vega	Idem	Monte.
142	Don Victorino Estévez Alvarez	Prada	Idem	Idem.
143	Don José Arias Fernández	Idem	Acebeda	Idem.
144	Don Francisco Blanco Vega	Idem	Idem	Centenar.
144	Don Manuel Blanco Vega	Corejido	Idem	Idem.
145	Don Flaminio Paradelo Armesto	Prada	Idem	Idem.
145	Doña Josefa y doña Vicenta Couso Lamiero	Idem	Idem	Idem.
146	Don Graciano Paradelo Armesto	Idem	Idem	Idem.
148	Don José Lameiro Armesto	Candeda	Idem	Prado.
149	Don Manuel Fernández Fernández	Meda	Idem	Idem.
150	Don José Rodriguez Bruña	Prada	Idem	Idem.
150	Don Graciano Estévez Alvarez	Idem	Idem	Idem.
153	Doña Castora Armesto Armesto	Idem	Idem	Monte.
155	Don Amador Canelas Fernández	Idem	Idem	Pastizal y monte.
156	Don Pedro Paradelo Fernández	Idem	Idem	Monte
157	Don Amador Canelas Fernández	Idem	Idem	Idem.
159	Don Demetrio López Blanco	Idem	Idem	Idem.
160	Don Amador Rodriguez Gago	Candeda	Idem	Centenar y monte.
161	Don Amadeo Anta Fariñas	Idem	Idem	Centenar.
165	Don Flaminio Gago Macias	Idem	As Perdices	Idem.
166	Don Secundino Benítez Isla	La Vega	Idem	Idem.
167	Don Tomás Rodriguez Carriba	Candeda	Idem	Idem.
168	Don Amador Rodriguez Gago	Idem	O Lombo	Idem.
169	Don Felisindo Gago Macias	Idem	Idem	Idem.
170	Don Leonardo Feliz Gago	Idem	Idem	Idem.
178	Don Baldomero Fernández González	Idem	Boca de Canada	Monte.
185	Don Domingo Rodriguez Gago	Idem	O Pombar	Idem.
186	Don Antonio Macias y hermanos	La Vega	Encima da Huerta	Idem.
189	Don Amador Rodriguez Gago	Candeda	Val do Can	Labradío.
192	Don Baldomero Fernández González	Idem	Idem	Monte.
194	Don Felisindo Gago Macias	Idem	Idem	Idem.
195	Don Baldomero Fernández González	Idem	Idem	Idem.
196	Don Amador Rodriguez Gago	Idem	Idem	Idem.
197	Don Tomás Rodriguez Carriba	Idem	Idem	Idem.
199	Don Amador Rodriguez Gago, don Eulogio Fernández González y don Baldomero Fernández González	Idem	Encima del Pueblo.	Monte peñascal.
201	Don Jacinto Fernández Prada	Idem	O Plantío	Centenar.
202	Don Leonardo Feliz Gago	Idem	A Cristina	Labradío.
203	Don Amadeo Anta Fariñas	Idem	Idem	Idem.
205	Don Amadeo Anta Fariñas	Idem	Idem	Idem.
214	Don Amador Rodriguez Gago	Idem	Idem	Idem.
215	Don Graciano Feliz Jares	Baños	Preseira	Prado
217	Doña Concepción Seoane García	Candeda	A Corga	Idem.
218	Don Amador Rodriguez Gago	Idem	O Chairo	Idem.
219	Don Felisindo Gago Macias	Idem	Idem	Prado y monte.
220	Don Baldomero Fernández González	Idem	Os Penedos	Centenar
222	Herederos de Antonio Macias y Manuel Macias	Idem	Idem	Idem.
228	Don Luis Rodriguez Fariñas	La Vega	O Rodelo	Monte v centenar.
229	Don Secundino Benítez Isla	Idem	Lameiro Longo	Monte
232	Herederos de Calixto Gómez	Castromarigo	O Bosque	Pastizal y monte
236	Don Amador Rodriguez Gago	Candea	A Coutada	Monte
			As Barxas	Idem.



EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de La Vega (Orense), afectadas por el embalse del salto de Prada en el río Jares.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras co-

respondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955, a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de La Vega (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de

derechos afectados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 30 de junio de 1958.—El Ingeniero Delegado.  
8.639.

Relación que se citta de propietarios y fincas afectadas por el embalse del Salto de Prada, en el río Jares, cuyas obras ejecuta Hidroeléctrica Moncabril, S. A.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
342	Don Antonio Rodríguez Fariñas .....	La Vega .....	Insula .....	Prado regadio.
343	Don Luis Rodríguez Fariñas .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
344	Don Juan Lamiero Escuredo .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
	Doña Casilda Prada Fernández .....	Idem .....	As Chairas .....	Idem.
346	Don Manuel Benítez Carracedo .....	Idem .....	Veiga de Xares .....	Idem.
347	Don Francisco Arias Palz .....	Santa Cristina .....	Idem .....	Idem.
412	Don José Yáñez Rodríguez .....	La Vega .....	Idem .....	Prado regadio y centenar
453	Comunal de vecinos de Casdenodres .....	Idem .....	Idem .....	Pastizal
454	Don Pedro Seoane Palmeiro .....	Casdenodres .....	A Ponte Bella .....	Prado
455	Herederos de Marcelino Prada Pereira .....	La Vega .....	Idem .....	Prado regadio.
456	Don Domingo Anta Yáñez y Hermanos .....	Idem .....	A Insula .....	Prado regadio y centenar.
457	Don Irene Pérez Carriba .....	Idem .....	Idem .....	Prado regadio y labradío.
564	Don José Carracedo Fernández .....	Casdenodres .....	Cabaleiro .....	Prado regadio.
565	Don Lisardo Cereza Escuredo .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
566	Doña Carmen Prieto Carracedo .....	Idem .....	Idem .....	Prado
569	Don Fernando Prieto Trincado .....	Idem .....	Idem .....	Prado regadio.
617	Don Pedro Barrio Iglesias .....	Idem .....	Os Liñares .....	Idem.
619	Don Fernando Prieto Trincado .....	Idem .....	Prado da Veiga .....	Idem.
622	Doña María Anta González .....	Idem .....	A Veiga .....	Idem.
623	Don José Carracedo Cotado .....	Idem .....	Prado da Veiga .....	Idem.
626	Don José María Domínguez Prada .....	Idem .....	O Carrizal .....	Idem.
628	Doña Narcisca Rodríguez Anta .....	Idem .....	Lama da Pia .....	Prado
630	Comunal de vecinos de .....	Idem .....	Lama da Pont e .....	Pastizal.
634	Don Albino Alvarez Rodríguez .....	Idem .....	O Písón .....	Prado regadio.
635	Don Pedro Barrio Iglesias .....	Idem .....	Idem .....	Idem
635	Comunal de vecinos de .....	Idem .....	Insua da Lama Redonda .....	Pastizal
636	Don Francisco Feliz Jares .....	Idem .....	O Río .....	Prado regadio y monte bajo
660	Herederos de Josefa Fernández Fernández .....	Idem .....	Lama Redonda .....	Centenar
662	Don Ricardo Domínguez Pérez .....	Idem .....	A Fraga .....	Idem
663	Comunal de vecinos de .....	Idem .....	Idem .....	Monte bajo y peñascal
665	Don Fernando Fernández Fernández .....	Idem .....	Prado Novo .....	Prado regadio.
666	Doña Josefa Fernández Rodríguez (herederos).	Idem .....	Idem .....	Idem.
667	Don Francisco Feliz Jares .....	Idem .....	Lama Redonda .....	Idem.
668	Don José Miguel Fernández Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Idem
669	Don Ricardo Domínguez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
670	Don Albino Alvarez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Idem
671	Don Francisco Feliz Jares .....	Idem .....	Idem .....	Idem
674	Doña María Angela Carracedo Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Labradío.
675	Doña Carmen Prieto Carracedo .....	Idem .....	Idem .....	Idem
676	Don Francisco Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem
677	Don Antonio González Carracedo .....	Idem .....	Idem .....	Idem
679	Doña Orosia y don Fernando Prieto Trincado .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
680	Doña Carmen Prieto Carracedo .....	Idem .....	Idem .....	Idem
681	Don José Miguel Fernández Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Idem
682	Don Pedro Barrio Iglesias .....	Idem .....	Idem .....	Idem
685	Don Fernando Prieto Trincado .....	Idem .....	Idem .....	Prado regadio.
688	Herederos de Francisco Fernández Menéndez .....	Idem .....	Veiga de Xares .....	Prado
689	Don Francisco Yáñez García .....	Idem .....	Idem .....	Prado regadio.
691	Herederos de Francisco Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Centenar
692	Don Fernando Prieto Trincado .....	Idem .....	A Ponte .....	Prado y centenar.
693	Doña María Anta González .....	Idem .....	Idem .....	Prado regadio y monte.
715	Comunal de vecinos de .....	Idem .....	O Xadeiro .....	Monte
717	Don José Miguel Fernández Prada .....	Idem .....	A Ponte .....	Prado regadio y monte.
718	Doña Carmen Lorenzo Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
719	Don Juan Rodríguez Anta .....	La Vega .....	O Xadeiro .....	Idem.
720	Don José Miguel Domínguez Prada .....	Casdenodres .....	A Ponte .....	Prado regadio y monte.
721	Don Fernando Fernández Fernández .....	Idem .....	A Rotea .....	Prado regadio y monte.
722	Doña Josefa Fernández Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Labradío.
723	Doña Concepción Fernández Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Idem
724	Don Ricardo Domínguez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
725	Herederos de Josefa Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Arboles de ribera.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
726	Doña Josefa Fernández Fernández	Casdenodres	O Roxo	Monte de mata
727	Don Fernando Fernández Fernández	Idem	Idem	Prado regadio y monte.
728	Don Nazario Arias Beneitez	Santa Cristina	Idem	Idem
730	Don Domingo y don José González Centeno	Idem	Cortiña Grande	Centenar y monte.
736	Doña María González Álvarez	Idem	O Roxo	Prado regadio.
853	Don Celestino González Álvarez	Idem	Idem	Prado regadio y monte bajo.
854	Don José y don Manuel González	Idem	Idem	Monte con árboles de ribera
854	Don Ángel Carrera	Idem	Idem	Molino en ruinas.
856	Don José Domínguez	Idem	Idem	Aparadero con terreno sobrante.
859	Don Ángel Carrera Anta	Idem	Os Muíños	Centenar y monte.
861	Don Francisco Arias Paiz	Idem	Idem	Idem.
862	Doña María González Álvarez y hermanos y Jesús Blanco Barrio	Santa Cristina y Candeda	Idem	Molino en ruinas.
863	Don Francisco Pérez González	Idem	Navaregas	Monte de mata.
865	Don Manuel Aonso Rodríguez	Paradela (E. Bollo)	Idem	Centenar
868	Don Candido Palmeiro Vega	Santa Cristina	Prado Grande	Prado, labradío y monte.
869	Don José González e hijos	Idem	O Río	Prado.
870	Doña Concepción Meléndez Vega	Idem	A Millara	Monte.
871	Don José González e hijos	Idem	Idem	Monte bajo y centenar.
872	Doña Concepción Meléndez Vega	Idem	O Río	Prado y centenar.
873	Doña Severina Vega y hermanos	Idem	Idem	Prado, labradío y monte.
874	Don Daniel Pérez González	Idem	Idem	Monte bajo.
879	Doña Concepción Meléndez Vega	Idem	A Petadiña	Centenar y monte.
880	Doña María González Álvarez	Idem	Idem	Labradío y monte de mata.
882	Don Celestino González Álvarez	Idem	As Ladeiras	Monte de mata.
886	Don Francisco Feliz Jares	Casdenodres	As Veigas	Centenar
892	Doña Maximina Anta Fariñas	Castromarigo	Idem	Prado
895	Don Francisco García Fariñas	Idem	Idem	Prado y monte.
898	Doña Gumersinda Diéguez	Idem	A Pala	Prado
904	Don Francisco Feliz Jares	Casdenodres	O Castelo	Prado regadio.
907	Herederos de Santos Rodríguez Rodríguez	Castromarigo	O Pedrón	Monte.
909	Don Albino Álvarez Rodríguez	Casdenodres	Castelo	Idem
910	Don Pedro González Pérez	Idem	Idem	Centenar y monte.
912	Don Albino Álvarez Rodríguez	Idem	Idem	Centenar y monte bajo.
915	Don Pedro González Pérez	Idem	Idem	Centenar
915	Don Francisco Pérez	Idem	Idem	Centenar y monte.
917	Don Basilio Macías Carracedo	Castromarigo	Idem	Centenar
918	Don José Carracedo Fernández	Casdenodres	A Caborca de Bruiña	Idem
919	Don José Miguel Fernández Fernández	Idem	Pontourón	Idem
920	Don Albino Álvarez Rodríguez	Candeda	Idem	Centenar y monte bajo.
921	Don Fernando Prieto Trincado	Casdenodres	Idem	Idem
922	Don Manuel Rodríguez Carracedo	Idem	Idem	Labradío.
924	Doña Narcisca Rodríguez Anta	Casdenodres	Idem	Centenar.
926	Herederos de Josefa Fernández	Idem	Idem	Idem
927	Don Lisardo Cereza Escuredo	Idem	Idem	Prado y monte.
933	Don Pedro Seoane Palmeiro	Idem	Idem	Monte de mata.
935	Don Fernando Prieto Trincado	Idem	A Praga	Centenar y monte bajo.
939	Don Ricardo Domínguez Pérez	Idem	Idem	Monte bajo.
953	Doña Concepción Meléndez Vega	Santa Cristina	A Tabada	Monte bajo y monte de mata.
959	Don Esteban Rodríguez Álvarez	Idem	A Ponte Bella	Monte de mata.
960	Don Fernando Macías Seoane	Villaboa	Aveiga do Rego	Monte bajo y centenar.
964	Don Cándido Palmiero Vega	Santa Cristina	Os Bosques	Centenar y monte de mata.
965	Doña María González Álvarez	Idem	As Ladeiras	Monte de mata.
966	Herederos de Pío Rodríguez	Idem	Idem	Idem
968	Doña Concepción Meléndez Vega	Idem	O Rosque	Idem
971	Don Esteban Rodríguez Álvarez	Idem	As Ladeiras	Idem
974	Doña Concepción Meléndez Vega	Idem	Idem	Idem
975	Don Domingo y don José González Centeno	Idem	Idem	Idem
976	Herederos de Francisco Vega	La Vega	Idem	Centenar
977	Comunal de vecinos de Herederos de Juan Carracedo Couso	Santa Cristina	Idem	Pastizal y monte.
1.069	Doña Generosa Fernández González	Castromarigo	A Brunceda	Prado.
1.075	Doña Generosa Fernández González	Idem	Os Abesados	Idem
1.078	Doña Generosa Fernández González	Idem	A Brunceda	Idem
1.087	Don Basilio Macías Carracedo	Idem	Idem	Monte de mata.
1.098	Don Paulino Vizcaya e hijos	Idem	As Veigas	Idem.
1.105	Don Serafín González Blanco	Idem	Idem	Prado, pastizal y Monte.
1.107	Don José Anta Diéguez	Idem	A Pala	Idem.
1.110	Don Basilio Macías Carracedo	Idem	Villerino	Centenar.
1.111	Doña Maximina Anta Fariñas	Idem	Idem	Prado y pastizal.
1.119	Don Serafín González Blanco	Idem	Lamadousende	Prado y monte.
1.277	Doña Maximina Anta Fariñas	Idem	O Bosque	Centenar y monte.
1.278	Doña Isable Anta Fariñas	El Bollo	Idem	Monte bajo.
1.279	Don Benilde Seoane García	Candeda	As Barxas	Centenar y monte.
1.286	Don Ignacio Feliz Jares	Idem	Idem	Centenar.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1286	Don Manuel Macías Fernández	Candeada	As Barxas	Centenar
1287	Herederos de Elvira Sobrino Courel	Idem	Idem	Idem
1288	Don Ignacio Feliz Jares	Idem	Idem	Idem
1290	Don Flaminio Gago Macías	Idem	Idem	Idem
1291	Doña Avilino Fernández Rodríguez	Idem	Idem	Prado
1292	Doña Obedina Fernández Fernández	Idem	Idem	Centenar y monte con árboles de ribera
1293	Don Manuel Feliz Gago	Idem	Idem	Centenar y monte
1298	Don Manuel Feliz Gago	Idem	Idem	Prado y monte
1301	Don Graciano Feliz Jares	Baños	Idem	Prado
1302	Herederos de Elvira Sobrino Courel	Candeada	Idem	Prado regadio
1303	Don Ignacio Feliz Jares	Idem	Idem	Idem
1304	Herederos de Elvira Sobrino Courel	Idem	Idem	Prado
1305	Don Ignacio Feliz Jares y herederos de Elvira Sobrino Courel	Idem	Idem	Prado, centenar y monte con castaños
1305'	Don Graciano Feliz Jares	Baños	Idem	Centenar

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual (Continuación.)*

- 109.816.—Mi apuesto secuestrador.—Literaria.—María de las Nieves Grajales Ibañez.—Edit. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000 (29.333)
- 109.817.—Sobre tocas las cosas.—Literaria.—María del Rosario Sánchez Navarro.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000 (29.334)
- 109.818.—La pequeña rebelde.—Literaria.—Mariano Molina Mallol.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000 (29.335)
- 109.819.—Encrucijada de amor.—Literaria.—Pilar García Rúa.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000 (29.336)
- 109.820.—Cruel sospecha.—Literaria.—Antonio López Masota.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000 (29.337)
- 109.821.—La heredera de «Los Rosales».—Literaria.—Carmen Picó Franco.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—121 págs.—1.ª de 5.000 (29.338)
- 109.822.—Cupido, en vacaciones.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000 (29.339)
- 109.823.—Fin de semana.—Literaria.—Purificación Redondo Peña.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—128 págs.—1.ª de 5.000 (29.340)
- 109.824.—Adorable intrusa.—Literaria.—Amelia Abad Pastor.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—123 págs.—1.ª de 5.000 (29.341)
- 109.825.—El nido del milano.—Literaria.—Emilio Ramos Nacher (Lia Ramos).—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000 (29.342)
- 109.826.—Los apuros de Ginger.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi (Arnaldo Visconti).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 páginas.—1.ª de 5.000 (29.343)
- 109.827.—No soy digno de ti.—Literaria.—María Martí García.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000 (29.343)
- 109.828.—Amargo silencio.—Literaria.—

- María Luisa Vidal Alfonso (seud. «Mary Vidal»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000 (29.345)
- 109.829.—Sueño en la Opera.—Literaria.—Clotilde Soulers de Juncosa (Pamela del Valle).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000 (29.346)
- 109.830.—Relato al atardecer.—Literaria.—Miguel Cusso Giralt (Sergio Duval).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000 (29.347)
- 109.831.—Corazones rebeldes.—Literaria.—Isabel Saluñes Paesa.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000 (29.348)
- 109.832.—El hechizo roto.—Literaria.—Mariano Molina Mallol (César de Monterey).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000 (29.349)
- 109.833.—El hombre de Lusitania.—Literaria.—Juan Gallardo Muñoz (Donald Curtis).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—116 págs.—1.ª de 5.000 (29.350)
- 109.834.—Nuevos horizontes.—Literaria.—Mario Calero Montejano (Tex Taylor).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—119 págs.—1.ª de 5.000 (29.351)
- 109.835.—Orden de detención.—Literaria.—Nicolás Miranda Marín (Joe Sheridan).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000 (29.352)
- 109.836.—Calavera Jim.—Literaria.—Francisco Dafaúce Martín (Peter Doom).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000 (29.353)
- 109.837.—¡No soy un cobarde!—Literaria.—Juan Alarcón Benito (Alar Benet).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000 (29.354)
- 109.838.—El intratable.—Literaria.—Rafael Segovia Ramos (Raf Segrram).—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000 (29.355)
- 109.839.—Pasado de sangre.—Literaria.—Juan Alarcón Benet (Alar Benet).—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000 (29.356)
- 109.840.—Donde los hombres mueren.—Literaria.—Jesús Navarro Carrión (Cliff Bradley).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000 (29.357)
- 109.841.—Cuadrilla de truhanes.—Literaria.—Miguel Oliveros Tovar (Keith-Luger).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000 (29.358)
- 109.842.—En los pastos salvajes.—Lite-

ria.—Mario Calero Montejano (Tex Taylor).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1954.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000 (29.359)

(Continuará.)

**Juntas Provinciales de Construcciones Escolares**

**CASTELLON**

**SUBASTA**

La Junta Provincial de Construcciones Escolares de Castellón, convoca subasta para adjudicación al mejor postor la siguiente obra:  
Localidad: Sueras.  
Construcción: Una escuela y una vivienda.

Presupuesto total de la obra: 285.184,68 pesetas.

Subasta a la baja.  
Plazo de ejecución: Doce meses.  
El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debien presentarse en la Secretaría de la Junta, calle Echegaray 2, primero durante las horas hábiles de oficina. En dicha Secretaría se encuentran de manifiesto el proyecto completo, pliego de condiciones económico-facultativas y cuantos datos se relacionan con la subasta.

Regíran en esta subasta todas las disposiciones vigentes en esta materia.

Castellón, 8 de julio de 1958.—El Gobernador civil Presidente, José A. Serrano Montal 2. 2.632.

**CORDOBA**

Habiendo quedado desiertas las obras de construcción de un grupo escolar de cuatro aulas en Iznajar (Córdoba), por un presupuesto de contrata de 423.599,01 pesetas, y tres viviendas para Maestros en Obejo (Córdoba), por un presupuesto de contrata de 302.420,27 pesetas, anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 9 y 2º de mayo último, respectivamente, esta Junta Provincial de Construcciones Escolares ha acordado anunciar nueva subasta para las expresadas obras, en las mismas condiciones que se establecen en la anterior convocatoria, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Córdoba, 5 de julio de 1958.—El Gobernador civil Presidente (ilegible). 2.618.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de julio de 1958.)

C. P. N. número 6.280, expedido en 6-4-1953 (sustituye y anula al 3.186, expedido en 12-12-1941)

«VIUDA E HIJOS DE J. J. SARASQUETA».—MIGUEL, LORENZO Y JUAN SARASQUETA, S. R. C

Fábrica de escopetas de caza.—Oficinas y fábrica: Ibarrecruz, 4. Eibar (Gulpúzcoa)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Escopetas de un tiro, fuego central ... ..	7.500	20.000
Escopetas de dos tiros, fuego central, gatillos visibles y de gatillos ocultos de media pletina ... ..	2.500	8.000
Escopetas de dos tiros, pletinas largas, gatillos ocultos, sin expulsor ... ..	1.800	7.000
Escopetas de dos tiros, pletinas largas, gatillos ocultos, con expulsor ... ..	1.200	4.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a fabricar uno solo de los artículos consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

### Delegaciones

#### BARCELONA-

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Miguel F. de Liencres, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 40.000 pesetas, de la ampliación, 22.300 pe. etas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de imprenta, mediante la instalación de una Minerva Drimpi de 22 x 30 de rama.

Producción anual actual: 1.600.000 impresos de diferentes clases y tipos, que pasará a ser de 3.100.000 impresos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 8 de mayo de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 6.540.

##### LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Talleres Cudisa, S. L. (antes don Cosme Salvadó Pu.g)

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 1.800.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación habida en su taller de estampación de metal y estampación de piezas para grifería.

Producción: 95.000 piezas de grifería mecanizadas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado)

que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 13 de mayo de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 6.361.

##### LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Salvador Rosas Bayer.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar una industria de imprenta, con la siguiente maquinaria: Una máquina plana, tres minervas y una guillotina.

Producción: 5.500.000 impresos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 14 de mayo de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 6.360.

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Serra Giro.

Localidad del emplazamiento: San Juan de Vilasar.

Capital: 98.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de géneros de punto en pieza.

Producción: La industria consumirá alrededor de 8.000 kilogramos de hilados de algodón.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la

avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 6.539.

Peticionario: Don Carlos Giménez Buj. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 90.000 pesetas. Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico.

Producción: Reparaciones de maquinaria y mecanizado de piezas, 500.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 6.517.

Peticionario: Doña Carmen Fernández Trebolle.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de pequeña tornillería estampada y de precisión y de piezas decolletadas para pequeña mecánica en general.

Producción: 4.000.000 de piezas anuales comprendiendo: tornillería estampada de precisión en sus distintas clases y otras piezas decolletadas para aplicaciones industriales y eléctricas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 10 de mayo de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 6.320.

#### ALBACETE

##### NUEVA INSTALACION

Peticionario: Don Antonio García Sánchez.

Emplazamiento: Pétrola.

Capital: 105.828 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea de alta tensión a 10.000 voltios y una estación transformadora de 5 KVA. a 10.000/220-127 V. en su finca «La Pardosa», término municipal de Pétrola.

Maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición por triplicado en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, 3.

Albacete, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco. 6.365.

#### BALEARES

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gabriel Buades Salom.

Objeto: Ampliar su industria de lavado

y teñido de ropa con una barca para teñir de 250 W.

Producción: Lavado y teñido de ropa, por valor de 250.000 pesetas.

Emplazamiento. Palma de Mallorca.

Capital: 126.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca, 19 de mayo de 1958  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

6.368.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Melión Guasch.

Objeto: Instalar una industria destinada a la fabricación de objetos de plásticos con los siguientes elementos: Dos máquinas inyectar termoplásticos tipo C-2, con capacidad de moldeado de inyectada de 3 C. V. y de control automático de la temperatura del inyector, con cierre de molde y carga de material, asimismo automáticos. Una excéntrica Olecia de 8 T., con motor 1 C. V. Una bomba blanch. de 1/8 C. V. Un cortador de 18 T. a mano. Un cortador 10 T. Una granuladora de 1 C. V. el motor de la misma. Una pulidora de 1 C. V. Una taladradora Delfos de 1/3 C. V.

Producción: Objetos varios, por valor de 160.000 pesetas.

Emplazamiento. Mahón (Menorca).

Capital: 115.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca, 19 de mayo de 1958  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

6.367.

Peticionarios: Don Antonio Mascaró, don Alfonso de Oleza y don Antonio Martí.

Objeto: Instalar una nueva industria de imprenta con los siguientes elementos. Una minerva «Hispania» con motor de 1.2 CV., una guillotina de volante, a mano, una perforadora o taladro, a mano, una máquina de coser, a mano, un lote de tipos, cajas y utilaje.

Producción: Impresos varios por valor de 34.000 pesetas.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Capital: 116.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 20 de junio de 1958  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

8.749.

#### BURGOS

##### NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Junta Administrativa de Redondo (Meridad de Sotoscueva).

Objeto solicitud. Se trata de construir un ramal de línea eléctrica, a la tensión de 10.000 V., para funcionar provisionalmente a 6.000 V., de 700 metros de longitud, que partiendo de otra existente

en las proximidades de Quintanilla del Reboillar, llegará al centro de transformación de 3 KVA. de potencia, que se construirá en la citada localidad de Redondo, así como su red de distribución en baja tensión.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, número 11) en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Burgos, 21 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

3.081.

#### CACERES

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Elisa García Fernández.

Objeto: Instalación en su fábrica de ladrillos y tejas de Peraleda de la Mata de una galletera, accionada por motor de aceite pesado de 7.5 H. P. e instalación de un motor de gasolina de 3 H. P.

Capital ampliación: 56.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas. Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación, en el plazo de diez días.

Cáceres, 21 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

6.557.

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Bueno Dominguez.

Objeto: Instalación de una panadería mecánica en Galisteo.

Capacidad de producción: 450 kilogramos, días.

Capital: 200.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas. Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación, en el plazo de diez días.

Cáceres, 21 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

6.556.

#### C A D I Z

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Oleicola Fabril, S. A.»

Emplazamiento: Jerez de la Frontera.

Objeto de la instalación: Ampliación de su factoría.

Presupuesto de la ampliación 800.000 pesetas.

Capacidad de producción con la ampliación: 175.000 kilogramos de aceite de granilla de uva.

Maquinaria. Nacional.

Primeras materias: Nacionales.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 21 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier.

3.082.

#### CASTELLON DE LA PLANA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Arnau Sebastián.

Emplazamiento: Altura.

Objeto: Instalar doce telares automáticos de 1.85 metros ancho y otros ele-

mentos complementarios en su fábrica de tejidos de algodón.

Producción: 40.000 kilogramos de tejidos. Con la ampliación aumentará en 50.000 metros de tejidos para sábanas de 1,60 metros anualmente.

Capital: 1.561.000 pesetas. Con la ampliación aumentará en 1.260.000 pesetas.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón, 20 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

6.372.

Peticionario: Don Salvador Ballester Vidal.

Emplazamiento: Onda.

Objeto: Instalar un horno de cuatro cámaras semicontinuo; dos prensas pequeñas Sustitui dos hornos de 24 pasajes por horno de 5<sup>o</sup> pasajes.

Producción. Con la ampliación aumentará en 165.000 piezas anualmente.

Capital: 1.562.500 pesetas. Con la ampliación aumentará en 114.000 pesetas.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria calle Fola, 36.

Castellón, 20 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

6.371.

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Arturo Domenech Miralles.

Emplazamiento: Benicarló.

Objeto: Instalar una industria de confitería y pastelería.

Capital 95.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria calle Fola, 36.

Castellón, 20 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

6.373.

#### CIUDAD REAL.

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Cipriano Mascaraque Guerrero.

Emplazamiento: Puerto-Lapice.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo de verano con 100 localidades.

Se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria calle de Alfonso X el Sabio número 13.

Ciudad Real, 2 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

625.

#### LA CORUNA

##### AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Fabricaciones Eléctricas Navales y Artilleras, S. A. (FENYA).

Objeto de la petición: Ampliar la industria de construcciones electromecánicas

que tiene establecida en El Ferrol del Caudillo.

Capital: 12.000.000 de pesetas correspondiendo a la ampliación 460.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 19 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 3.106.

**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima (EMESA).

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de puntas, tornillería y calderería en general, en el lugar de La Grela, término municipal de La Coruña, utilizando parte de la producción propia de redondos y perfiles laminados.

Capital: 1.205.888 pesetas.

Producción: 250.000 kilogramos de puntas, 100.000 kilogramos de tornillería y 1.000.000 de kilogramos de calderería, anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 12 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 3.712.

**LERIDA**

Declarada por Decreto de 6 de diciembre de 1957 de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Central Lafortunada Poble de Segur propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», se ha iniciado el oportuno expediente de expropiación forzosa para la instalación y conservación de esa línea.

Los terrenos que han de ser afectados por esta expropiación forzosa para la instalación y conservación de la línea, con imposición de servidumbre de paso, son los que figuran en el proyecto que obra en esta Delegación, afectando a los términos municipales que se indican y a los propietarios siguientes:

Número de la finca	Nombre de la finca	Propietario	Clase de cultivo
<i>Término municipal de Serradell</i>			
192.200 y 220	«Plantada»	Amadeo Cuberes	Cereal secano
195.206 y 218	«Roureda»	Francisco Peruchet	Yermo.
202.211 y 222	«Barranc»	José Franci	Yermo.
232	«L'Aubals»	José Munich	Cereal secano
<i>Término municipal de Poble de Segur</i>			
249.252 y 259	«Troç de Batiste»	Miguel Gasset	Yermo
267	«Camp d'Espones»	José Mauri	Yermo.
264 y 288	«Solanas»	Antonio Alsina	Yermo y cultivo

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y Reglamento de 26 de abril de 1957, haciendo saber a dichos propietarios y a otros que pueda afectar, a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», a los señores Alcaldes y a las demás personas que deban o puedan concurrir por imperativo de la Ley, que el día 29 del corriente se procederá a levantar las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en la mencionada Ley y Reglamento, y se invita a los interesados a concurrir a este acto, que se iniciará para cada término municipal en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas que a continuación se expresan:

En el Ayuntamiento de Serradell: Día 29, a las nueve horas.

En el Ayuntamiento de Poble: Día 29 a las diez horas.

Lérida, 9 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe. 8.862

**LUGO**

**TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Peticionario: Don Emilio Martínez Díaz, como Presidente de la Comisión de Electrificación de La Vid.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Monforte de Lemos

Capital: 168.658,87 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea trifásica a 20 KV., de Almelec de 9,4 milímetros cuadrados y 95 metros de longitud que, partiendo de la línea en cons-

trucción Monforte-Escailron, propiedad de la Hermandad de Labradores de Saviñao terminará en un centro de transformación a instalar en la parroquia de La Vid de 10 KVA, y relación de transformación: 20.000/330-220 voltios y líneas de baja tensión para electrificar la citada parroquia. La energía a consumir procederá de F. E. N. O. S. A.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria calle Pastor Díaz, 25, primero

Lugo, 14 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández Ortas. 3.723.

Peticionario: Don Arturo Espinosa Feijoo, como Presidente de la Comisión de Electrificación de Seoane.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Capital: 299.344,87 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea trifásica a 20 KV. de Almelec de 9,4 milímetros cuadrados y 1.980 metros de longitud, que, partiendo de la línea en construcción Monforte-Escailron, propiedad de la Hermandad de Labradores de Saviñao, terminará en un centro de transformación a instalar en Pacios, parroquia de Seoane, de 10 KVA., y relación de transformación 20.000/330-220 voltios, y

líneas de baja tensión para electrificar la parroquia de Seoane.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Pastor Díaz, 25, primero.

Lugo, 14 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández Ortas. 3.722.

**MALAGA**

**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Doña Emilia Hernández Deigado.

Objeto: Fabricación de cartón gris corriente, utilizando como materias primas recortes de papel y cartón.

Emplazamiento Málaga.

Producción: 500 toneladas anuales.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Málaga, 12 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo. 6.375.

**OVIEDO**

**VARIACIÓN DE CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN**

Peticionario: «Carbonica de Gijón, Sociedad Anónima»

Objeto: Modificar las condiciones de la autorización para establecer una industria de elaboración de bebidas carbonícas en Gijón, concedida por esta Delegación en fecha 5 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 255, de 9 de noviembre pasado), y anuncio previo aparecido en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 218, de 27 de agosto pasado), en lo que se refiere a los elementos a instalar que serán los siguientes, todos de procedencia nacional:

Una lavadora automática con motor de 22 CV Una arabeadora automática, con motor de 1 CV Una saturadora automática con motor de 4 CV Dos máquinas embotelladoras rotativas contrapresión, con motor de 1 CV cada una Dos cintas de transbordador de botellas, con motor de 2 CV cada una Un grupo de frío silencioso, con motor de 40 CV Un filtro de agua vertical, con motor de 1 caballo. Dos bombas de extracción de depósitos con motor de 5 y 3 CV respectivamente Un elevador transbordador de tabillas para cajas, de 3 CV Un transbordador de cajas con motor de 2 CV. Dos batidoras grandes para laboratorio, de 1 CV cada una Una batidora pequeña para laboratorio, de 1 CV Un filtro tarabe, con motor de 1 CV Un calentador de 6 CV. Dos aspiradoras, con motor de 1 CV Una caldera de vapor, con quemador de 1 CV

Producción: 3.000.000 de unidades año de gaseosas simples y refrescos en envases de un litro de capacidad

Capital: Queda fijado en 400.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quienes se consideren afectados por la misma presenten ante esta Delegación, en el plazo de diez días los escritos que estime necesarios, por duplicado, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu. 8.787.

**VALENCIA**

**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Honorio Bosch Sanz.

Emplazamiento: Sagunto.

Capital: 330.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de hielo y gaseosas con la instalación de una saturadora de 250 litros por hora y máquinas varias, para lavar y precintar botellas aumentando la producción anual con esta maquinaria, y con la ya instalada anteriormente en 100.000 gaseosas y 5.000 sifones.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 6.

Valencia, 2 de junio de 1958.—El ingeniero Jefe, J. Cucureña.  
8.843.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial**

**SERVICIO ESPECIAL DE PLAGAS FORESTALES**

Don Manuel Neira Franco, Director del Servicio de Plagas Forestales.

Hace saber: Que cumplidos los trámites reglamentarios, el Servicio de Plagas Forestales saca a subasta el material inútil, con el tipo de tasación de 43.900 pesetas, que a continuación se relaciona:

Cantidad	Material	Importe
2	Pulverizadores «Piccolo-Holder» de 300 L.	25.000,00
1	Idem id. sobre Unimog .....	2.000,00
2	Remos Agrícolas .....	12.000,00
1	Remolque Cisterna .....	3.000,00
380	Kilogramos de neumáticos .....	650,00
117	Kilogramos de hierro (chatarra) .....	200,00
40	Kilogramos de metal .....	250,00
16	Bidones de medidas varias .....	300,00
140	Latas de varios tipos .....	150,00
3	Baterías (acumuladores) .....	100,00
150	Varias planchas de corcho .....	150,00
8	Planchas de uraíta .....	100,00
	<b>Total</b> .....	<b>43.900,00</b>

Este material puede examinarse a cualquier hora del día en los almacenes de este Servicio, calle Marqués de Mondejar, número 33, y las solicitudes podrán presentarse por la totalidad o parte del lote que se subasta.

Los licitadores podrán presentar sus pliegos cerrados en la Secretaría del citado Servicio, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Servirá de tipo para a subasta la cantidad de cuarenta y tres mil novecientas pesetas (43.900) no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de dicha cantidad en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación; si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana.

En el sobre de licitación se hará constar «Para el Concurso de Material Inútil propiedad del Servicio de Plagas Forestales».

El importe de este anuncio correrá a cargo de los adjudicatarios.  
Madrid, 8 de julio de 1958  
2.803.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Regiones Aéreas**

**CENTRAL**

**Servicio de Obras.—Junta Económica**

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra «Reparación de limas en las naves de la Escuela de Automóviles de Getafe», por un importe de ciento treinta

y tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos (133.449,52 pesetas) incluidos los beneficios de contrata 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de dos mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos (2.668,99).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables, a las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 7 de agosto del corriente año en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 12 de julio de 1958.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas

8.837.

Don Isidro Otaegui Mimendía, Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central

Hago saber: Que el expediente de expropiación forzosa seguido por el trámite de urgencia para llevar a efecto el proyecto «Expropiación de terrenos para la instalación del depósito elevado de aguas en los ojamientos de carácter militar en Aranjuez» se ha señalado el día 29 del actual, a las once horas, en el Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, lo que se pone en conocimiento de los propietarios afectados por dicho proyecto, de

terrenos sitos en el término municipal de Aranjuez, a objeto de que concurran al referido lugar en las horas señaladas del citado día pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir a su costa la presencia de un Notario y de un Perito.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1958.—El Comandante Jefe, Isidro Mimendía  
8.876.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Dirección General de Política Comercial y Arancelaria**

*Transcribiendo instancia, extractada, de Victoriano Salcedo Lapedriza en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en botes cilíndricos ovalados y rectangulares, para la conservación de frutos, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888 en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1939 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Victoriano Salcedo Lapedriza

Domicilio: San Adrián (Navarra)

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

País de origen: Francia Inglaterra, Estados Unidos Alemania Bélgica o Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Tomate pimiento alcachofa, espárrago etcétera.

País de destino: Francia Inglaterra, Estados Unidos, Alemania Bélgica Italia, Dinamarca y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Latas cilíndricas, ovaladas y rectangulares, para la conservación de tomate, pimiento, alcachofa, espárrago, etc.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: San Adrián (Navarra)

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos por cada cien kilogramos.

Plazos señalados para la transformación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para su transformación, y para la exportación, el plazo máximo que haya establecido.

Carácter de la concesión: Permanente y por tiempo ilimitado.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid 5 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Goicolea.  
642.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMER INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don Matias Malpica Gonzalez-Elipe Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad

Hago saber: Que el día veintiuno de agosto próximo a las doce horas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, especialmente hipotecados en procedimiento ejecutivo tramitado a instancia de la Caja de Ahorros del Sureste de España, contra don Evaristo Santonja Sempere.

1.ª Una casa habitación sita en la villa de Onil, calle del Tejar, número 17 de policía. Consta de planta baja, principal y azotea. Ocupa una superficie de 46 metros cuadrados, teniendo anexo, y delante de la puerta de entrada un trozo de terreno como ensanche de la casa cuyas medidas se ignoran, y paso a los corrales de la casa desde la propia de Evaristo Santonja las cuales tienen puertas independientes y exteriores, por delante de este terreno. Linda: por la derecha en-

trando, casa de herederos de Jaime Mira y Evaristo Santonja; izquierda, calle del Tejar, y espalda, la de Evaristo Santonja Beneyto. Inscrita al tomo 414 libro 67 folio 33, finca 1.437, inscripción sexta.

2.ª Una casa habitación y morada, sita en la villa de Onil, calle del Tejar, número 19 de policía. Consta de tres pisos bajos, principal y azoteas, de ignorada medida superficial. Linda: derecha, entrando, con calle del Tejar; izquierda casa de Jaime Mira y fondo de la de Isidra Calvo Inscrita al tomo 496 libro 76 folio 97, finca 3.349, inscripción sexta.

3.ª Una casa habitación situada en la calle de San Cristóbal, número 13 de policía. Consta de planta baja y dos pisos altos, ocupa un área de siete metros de latitud por seis metros veintiocho centímetros de longitud. Linda: derecha, entrando, con ensanche de la calle; izquierda y fondo, edificio de Pablo Santonja Inscrita al tomo 354 libro 56 folio 7 finca 3.409, inscripción cuarta.

4.ª Una casa habitación sita en Onil calle de San Cristóbal, número 18; consta sólo de un piso bajo. Ocupa una superficie de siete metros de latitud por tres de longitud. Linda: derecha, entrando, monte real, izquierda y fondo, edificio

de Pablo Santonja Juan Inscrita al tomo 354, libro 59, folio 20, finca 3.413 inscripción cuarta.

Se hace constar que dichas fincas salen a subasta en un solo lote, por el precio estipulado en la escritura de constitución de hipoteca o sea por la suma de doscientas diez mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo; que por la parte ejecutante se ha considerado bastante la titulación obrante en los autos, la que podrá ser examinada por los licitadores, los que deberán conformarse con la misma no teniendo derecho a exigir ninguna otra; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho — El Juez de Primera Instancia Matias Malpica González-Elipe.—El Secretario (ilegible).

8.963.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 25.000 acciones nominativas de mil pesetas nominales, números 100.001 a 125.000, emitidas por el Banco Mercantil e Industrial.

Barcelona, 3 de julio de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
8.882.

### COMPANIA FRASATLANTICA ESPAÑOLA, S. A.

#### DIVIDENDO COMPLEMENTARIO

#### Ejercicio 1957

Habiéndose acordado el pago de dividendo complementario por el ejercicio de 1957, de pesetas 20 para las acciones ordinarias, acciones preferentes (antiguas) y acciones preferentes emisión 1955, así como pesetas 13,35 para las acciones preferentes, emisión 1957, y pesetas 2,027 como dividendo 1957 por el periodo de 1 de enero a 6 de febrero a las acciones preferentes, serie B (amortizadas), su importe líquido (deducidos impuestos) se hará efectivo a partir del día 21 del mes actual contra presentación de los cupones siguientes.

Acciones ordinarias, cupón 14.

Acciones preferentes (antiguas), cupón 34.

Acciones preferentes B (amortizadas), cupón 14.

Las acciones preferentes representadas por extractos de inscripción deberán presentar éstos para su estampillado, al percibir el dividendo.

Los pagos serán efectuados por los si-

guientes Bancos y sus respectivas Sucursales y Agencias:

Banco Exterior de España, Banco de Vizcaya, Banco Ibérico, Banco Mercantil Industrial y Banco Atlántico, Barcelona, 14 de julio de 1958  
8.987.

### FINANCIERA INMOBILIARIA, S. A. (F. I. S. A.)

La Junta general extraordinaria celebrada el día 9 de los corrientes adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

No habiéndose obtenido el mínimo de adhesiones del 90 por 100 del capital previsto en el acuerdo de la Junta general extraordinaria de 26 de junio de 1957 y no considerándose conveniente la reducción de este porcentaje de adhesiones, se acuerda dejar sin efecto el proyecto de fusión Fisa-Filmófono.

Lo que hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1958.—El Consejo de Administración.  
8.899.

### INSTITUTO CAPITALIZADOR ESPAÑOL, S. A. (INCESA)

#### MADRID

Huertas, 11

En el sorteo del mes de julio ha correspondido la amortización anticipada de sus títulos de capitalización al número:

8.643

Madrid, 10 de julio de 1958.  
8.901.

### LA VAJILLA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 29 del presente mes de julio, a las diecinueve horas treinta minutos, en primera convocatoria, o en segunda para el día siguiente, a la misma hora, en caso de no haber número suficiente, en el domicilio social, calle Conde Borrell, números 91 a 97, con el siguiente orden del día:

1.º Informe de los señores censores de cuentas.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1 de febrero de 1957 a 31 de enero de 1958.

3.º Aplicación del resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

4.º Nombramiento o reelección de señores censores de cuentas para el próximo ejercicio de 1958-1959.

5.º Determinación del número de Consejeros y, en su caso, nombramiento de vacantes.

Barcelona, 10 de julio de 1958.—La Vajilla, S. A.—Un Gerente.  
8.940.

### INMOBILIARIA MONTANESA S. A.

#### DIVIDENDO NÚMERO 10

A partir del día 15 de julio y en las oficinas de esta Sociedad se pagará contra entrega de cupón número 100, un dividendo del 6 por 100, equivalente a 30 pesetas libres por acción con cargo al ejercicio de 1957.

Torrelavega, 1 de julio de 1958.—El Consejo de Administración.  
8.974.